



**PARLAMENTO DE CANTABRIA**  
**DIARIO DE SESIONES**

Año XXI - V LEGISLATURA - 27 de marzo de 2002 - Número 131 Página 2193 Serie B

**COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO**

**PRESIDENTE: ILMO. SR. D. FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ**

**ARGÜESO**

**Sesión celebrada el miércoles, 27 de marzo de 2002**

\*\*\*\*\*

**ORDEN DEL DIA**

Unico.- Estudio, debate y votación del informe de la Ponencia y de las enmiendas presentadas al Proyecto de Ley de Saneamiento y Depuración de las Aguas Residuales de la Comunidad Autónoma de Cantabria. [10.017]

\*\*\*\*\*

(Comienza la sesión a las diez horas y siete minutos)

\*\*\*\*\*

EL SR. PRESIDENTE (Rodríguez Argüeso):  
Buenos días a todos.

Vamos a dar comienzo a esta Comisión, en la que el único punto del orden del día es: Estudio, debate y votación del informe de la Ponencia y de las enmiendas presentadas al proyecto de ley de Saneamiento y Depuración de las Aguas Residuales de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

El orden del debate va a ser como acordamos los miembros de la Ponencia la semana pasada. Es decir, iremos en primer lugar debatiendo los diferentes Títulos de la Ley, finalizaremos la Ley con las enmiendas a la Exposición de Motivos, como está ordenado por los Servicios Jurídicos. Y posteriormente debatiremos las enmiendas presentadas al ente del agua.

Por lo tanto, la fijación de los tiempos la iré comentado en cada capítulo, en función de lo que habíamos hablado.

Iniciamos, entonces, la discusión con el Título del proyecto de Ley y el Capítulo I del mismo.

Rogaría, a poder ser, nos ajustásemos al tiempo porque son bastantes enmiendas las que tenemos que debatir.

El tiempo de intervención en este Capítulo será de diez minutos a favor, diez minutos en contra y cinco minutos de fijación de posiciones por los distintos Grupos Parlamentarios.

Las enmiendas a tratar en este Capítulo será: 1 Socialista, 13 Socialista, 14, 14-bis, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35 y 36. Todas ellas Socialistas.

Por lo tanto, para su defensa tiene la palabra D. Miguel Angel Palacio, en representación del Grupo Parlamentario PSOE-Progresistas.

EL SR. PALACIO GARCÍA: Gracias, Sr. Presidente.

Se trata, en este primer capítulo, de las enmiendas al objeto de la Ley, las enmiendas al título de la Ley, diríamos las enmiendas en cuanto a lo que yo creo que es el título más importante en cuanto al sentido y la orientación de la propia Ley.

Nosotros, lo que pretendemos es que el

artículo 24 del Estatuto de Autonomía que atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva para el ejercicio de todas las competencias hidráulicas en las obras que discurren íntegramente por Cantabria, lo que pretendemos es ejercer esta competencia.

Tenemos la competencia, queremos ejercerla, la Ley del Gobierno propone ejercerla parcialmente con respecto de las aguas residuales. Nosotros proponemos ejercerla de forma total; es decir, de forma integral; queremos regular íntegramente el ciclo del agua.

¿Y por qué lo queremos hacer así? Lo queremos hacer así porque buena falta nos hace; es decir, sobre todo con respecto a los abastecimientos de agua. Tenemos problemas de abastecimientos de agua en la zona oriental, en la zona central, en la zona occidental.

No hemos desarrollado legislativamente este artículo 24 del Estatuto de Autonomía, aunque llevamos 20 años de Autonomía. Y por lo tanto pensamos que hay razones suficientes para hacerlo.

No se aceptó nuestro texto alternativo. Y las enmiendas que hoy presentamos son enmiendas al texto del Gobierno. Es decir, se puede de nuevo hacer una Ley integral partiendo del texto del Gobierno; ése es el esfuerzo que nosotros hemos hecho con las enmiendas parciales.

De tal forma que el Parlamento todavía tiene la oportunidad, hoy es -diríamos- el debate y el estudio de estas enmiendas, para poder hacer una Ley integral en materia de aguas.

Por lo tanto, pensamos que la Ley debe dar solución a los tres problemas fundamentales en materia hidráulica: Cuánta agua necesita Cantabria para los usos industriales, turísticos, urbanos para los próximos 30 años; cuánta agua necesitamos. Segunda pregunta que la Ley debe de responder: dónde podemos ir a buscar esa agua, dónde podemos ir a recogerlo. Y tercera pregunta: qué vamos a hacer una vez que la hayamos utilizado.

El Gobierno responde, con su Proyecto de Ley, a la tercera pregunta: qué vamos a hacer una vez que la hayamos utilizado. Y a nosotros, en líneas generales -ya lo dijimos en la enmienda a la totalidad- nos parece bien el Proyecto de Ley del Gobierno, algunas modificaciones queremos introducir.

Pero realmente lo que nosotros proponemos es responder a estas tres preguntas que en nuestra Comunidad Autónoma es necesario responderlas para el desarrollo de nuestra propia Comunidad.

Así ya en el Título de la Ley -entramos ya en materia del Título de la Ley- el Proyecto de Ley del Gobierno es: de saneamiento y depuración de aguas. Nosotros introducimos: "Proyecto de Ley de abastecimiento de agua."

La primera enmienda es la enmienda número 13, de modificación del artículo primero. El texto del Gobierno dice que esta Ley pretende garantizar el saneamiento y depuración de las aguas residuales. La propuesta que nosotros hacemos es regular las competencias hidráulicas del Gobierno y de los Ayuntamientos, para garantizar los abastecimientos de aguas, además de los saneamientos.

Se están redactando proyectos y ejecutando obras de saneamiento en este momento, y está bien que la Ley garantice el saneamiento de las aguas residuales. También se están redactando y se redactarán proyectos de abastecimientos de agua. Por lo tanto, la Ley, igual que garantiza los saneamientos debe de garantizar los abastecimientos.

Aportamos en este artículo 13, en esta enmienda al artículo 1º, con claridad qué se entiende por abastecimiento, qué se entiende por saneamiento y qué comprende la reutilización de las aguas, puesto que esto también es otro de los olvidos del propio Gobierno, la reutilización de las aguas. Y ésta es la enmienda número 13.

La enmienda número 14 fue aceptada en Ponencia.

Y paso a las enmiendas 14-bis, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21: Competencias de la Comunidad Autónoma. El artículo 24 del Estatuto de Autonomía, dice: "Es competencia de la Comunidad Autónoma los proyectos, construcción y explotación de los aprovechamientos hidráulicos de interés para la Comunidad Autónoma, y también la concesión de recursos y aprovechamientos hidráulicos cuando las aguas discurran íntegramente por Cantabria." Éste es el Estatuto de Autonomía. Por tanto, tenemos todas las competencias legislativas en materia de recursos hidráulicos. La competencia la tenemos reconocida en el Estatuto de Autonomía.

Lo que pretendemos es ejercer esta competencia. Por lo tanto seamos ambiciosos y desarrollemos esta competencia. Otras Comunidades Autónomas la están desarrollando. Se pusieron algunos ejemplos en la enmienda a la totalidad. Incorporémonos a las Comunidades Autónomas que

con ambición desarrollan las competencias hidráulicas en un texto de ciclo integral del agua.

La enmienda número 15, hablamos de esas competencias hidráulicas. La enmienda 16, las competencias para elaborar los planes de los abastecimientos de aguas: la captación, el embalse, la conducción. En la enmienda número 17, introducimos las instalaciones relativas a la adicción del agua. En la 18, el precio del agua.

En la 19, algo importante: zonas de riesgo. El establecimiento de normas de protección de las zonas inundables. Ésta diríamos que es otra de las carencias que hemos visto en el Proyecto de Ley del Gobierno: el establecimiento de normas de protección de zonas inundable.

La 20, el control y la supervisión de la calidad de las aguas en todas las redes de abastecimiento. Control y supervisión de la calidad de las aguas. ¿Quién controla y supervisa en estos momentos la calidad de las aguas de abastecimientos? Pues nadie, disperso, en unos sitios son el Ayuntamiento, en otros sitios es el farmacéutico, en otros sitios el Gobierno de Cantabria. Nosotros, lo que proponemos es que esta competencia sea de la Comunidad Autónoma y que la ejerza en todos los ayuntamientos, lógicamente.

La enmienda 21, lo que proponemos es el establecimiento de ayudas económicas a los ayuntamientos y a los particulares que tengan necesidad de realizar obras para adaptarse a esta Ley. Es decir, los ayuntamientos van a tener que hacer inversiones con respecto a informática, a los recibos, a la recaudación. Van a tener que hacer obras en su alcantarillado para adaptar los alcantarillados a los colectores generales, las conexiones. Lo que proponemos en la Ley -en la enmienda número 21- la posibilidad de que el Gobierno pueda regular y establecer ayudas económicas a los ayuntamientos.

Enmienda nº: 22, 23, 24 y 25, que se refieren al artículo 3: Obras de interés de la Comunidad Autónoma. Detrás de la declaración de obras de interés de la Comunidad Autónoma está la competencia para ejecutar esas obras. Hay obras de la Comunidad Autónoma que las está ejerciendo el Estado, pero ha tenido que declararlas de interés general porque eran de interés de la Comunidad Autónoma, como el abastecimiento de agua a Santander, o el saneamiento del Bajo Asón, o del Besaya.

Por lo tanto, la enmienda intenta introducir en la declaración de obras de interés general todas las obras relativas a los abastecimientos de aguas; es decir, la captación de agua, el embalse de agua y la conducción de esa agua que sean obras de interés

general. En este momento, no hay declaración de obras de interés general para ese tipo de obras, no las hay, no está hecha esa declaración. Esas son las enmiendas 22 y 23.

La enmienda número 24: obras de prevención y protección contra las inundaciones. Las inundaciones, nos acordamos de ellas cuando ocurren. Es importante introducir en esta Ley que sean obras declaradas de interés de la Comunidad Autónoma, las obras de prevención y protección contra las inundaciones y también las redes de distribución de aguas depuradas. Enmiendas 22 a la 25.

Enmiendas 26 a la 35, que se refieren a las enmiendas del artículo 4, que son: competencias de las entidades locales, competencias de los ayuntamientos. Quiero hacer una salvedad aquí, y es que no hemos consultado a los Ayuntamientos. El Gobierno no ha consultado a los ayuntamientos, en un asunto tan delicado como éste, ni a la Federación de Municipios, en un asunto en el que se trata de regular las competencias de los ayuntamientos.

Por lo tanto, me parece que este es un defecto de la propia Ley. No había costado nada haber hecho una consulta como se ha hecho al CES, haber hecho una consulta a la Federación de Municipios sobre esta cuestión, sobre todo puesto que vamos a regular las competencias de los ayuntamientos.

Nosotros establecemos con claridad que la distribución del agua y el alcantarillado sea para los ayuntamientos. Ahora bien, ¿qué pasa con la captación de agua en este momento? ¿Y qué pasa con la captación de agua, los embalses de agua y las depuradoras que son de titularidad municipal? ¿qué pasa con las depuradoras de aguas residuales que son de titularidad municipal?. Pues bien, la propuesta que nosotros hacemos en este artículo es que puedan transmitir sus competencias y sus recursos y su titularidad, en las condiciones que acuerden, al Gobierno de la Comunidad.

Hay ayuntamientos que han hecho inversiones importantes en este tema y por lo tanto que se pase a la Comunidad, o que se pueda pasar a la Comunidad, pero que lo pacten esa cesión de competencias de las entidades locales a la Comunidad.

La enmienda 27, incluimos el abastecimiento. En la 28, incluimos entre las competencias de los ayuntamientos el precio del agua al consumidor.

De la enmienda nº 29 a la 35: abastecimiento de agua a los municipios. Aquí introducimos un capítulo completo; es decir, en este capítulo completo establecemos las competencias de los ayuntamientos y todo lo relativo a los abastecimientos

de agua a los municipios.

La enmienda 31: la obligación de la Comunidad Autónoma para ordenar el ciclo del agua para garantizar el abastecimiento.

Y también aquí hay una novedad. Introducimos la obligación de la Comunidad Autónoma de establecer medidas urgentes para paliar situaciones de sequía extraordinaria.

También medidas urgentes para paliar situaciones de emergencia o situaciones de accidentes con respecto a la contaminación de los ríos. Es decir, deben establecerse en los planes hidráulicos qué pasa en una zona determinada cuando cae un camión de ácido sulfúrico al cauce del río; qué lugares alternativos tenemos para captar; qué lugares alternativos debemos de utilizar para solucionar estos problemas en 24 horas, en 48 horas, en una semana. Estas previsiones en la Comunidad Autónoma no hay nada, de nada, de nada.

Por lo tanto, importante que en este momento aprovechemos esta Ley para legislar todas estas cuestiones.

La 32, es el régimen de gestión. La 33, es el Plan de Abastecimiento de agua; es decir, lo que es el plan de aducción, la captación, el embalse y la depuración.

Y la enmienda 34, el contenido del Plan de Abastecimiento. Este Plan de Abastecimiento de aguas que el Gobierno debe de ejecutar, igual que va a ejecutar el Plan de Saneamientos: qué contenidos debe de tener. Y aquí, en este Plan, es donde deben estar previstos los casos de extrema sequía, averías importantes, contaminación, inundaciones, etc.

La enmienda 35, establecemos la jerarquía en la planificación; es decir, primero el plan de aducción de agua, después la elaboración de los proyectos por la Consejería responsable y después la ejecución de obras. Y con esto he llegado a la enmienda nº 35.

La enmienda número 36, estuvimos viéndola en la Ponencia que coincidía con la enmienda número 42. Lo que ha habido es un error; es decir, la enmienda dice que es de modificación del artículo 10. La de modificación del artículo 10, es la nº 42. Esta enmienda se refiere a que el Plan de aducción de agua tenga que pasar la evaluación ambiental. Es decir, la aprobación de dicho plan -se está refiriendo al plan de aducción de agua- solo podrá realizarse cuando dicha evaluación ambiental resulte satisfactoria. La otra enmienda, la 42, se refiere al Plan de Saneamiento.

Por lo tanto, hay un error en el texto de la enmienda, que donde dice: "de modificación del artículo 10", debe decir: "de adición de un artículo 4 – es la continuación a las otras enmiendas- de adición a un artículo 4.octies". Ese es el error que hay, está bien publicado.

En definitiva, el texto del Gobierno habla de la evaluación de impacto ambiental para el Plan de Saneamiento, que es el que prevé. Y como nosotros introducimos el Plan de Abastecimiento, hemos introducido esta enmienda para que el Plan de Abastecimiento también tenga el informe del impacto ambiental o la igualación ambiental positiva.

Y ahí creo que hemos terminado el Capítulo I.

EL SR. PRESIDENTE (Rodríguez Argüeso): Gracias, Sr. Palacio.

Simplemente, yo no voy a entrar en el tema del tiempo porque creo que además es complejo el tema. Ha estado diecisiete minutos. Pero bueno, lo ampliamos; es decir, yo no voy a quitar ni un minuto a la defensa porque son muchas enmiendas, pero más o menos para el tema de la ordenación porque, sino, se puede complicar.

¿Se va a utilizar turno en contra? No se utiliza.

Fijación de posiciones.

Tiene la palabra el representante del Grupo Parlamentario Regionalista. El Sr. Pérez Tezanos.

EL SR. PÉREZ TEZANOS: Muchas gracias, Sr. Presidente.

Con la dinámica que hemos planteado, a la hora de ir revisando todas las enmiendas, la verdad es que a mi modo de ver es un tanto farragosa. Porque vamos muy deprisa y la contestación hay que hacerla de una forma bastante general. No hemos ido una a una; por lo tanto, hay que hacer una defensa -entendiendo yo- más bien por bloques.

En cualquier caso, yo sí quería comenzar matizando una cosita que ha dicho el Portavoz Socialista, en cuanto que se hacía tres preguntas al inicio de su intervención.

Naturalmente, como no puede ser de otra manera, yo tengo que discrepar y por lo menos manifestar que yo creo que el Gobierno sí que tiene claras las respuestas a esas preguntas; no solo a la última, sino a las tres. Yo, por lo menos pienso que así es.

En el texto que nos ocupa, casi todas las enmiendas que presentan en este Capítulo hacen una

referencia clara, la mayoría de ellas, al abastecimiento de aguas, a la aducción de aguas, incluso a los tratamientos de aguas. Ya hemos dicho en alguna otra ocasión que entendemos que es más propio de otra Ley y no de la Ley que hoy estamos tratando en este Parlamento.

Además, porque seguimos planteando y manifestando que de introducirse todas estas enmiendas, más bien estaríamos caminando hacia hacer una Ley farragosa, una Ley difícil de entender, tal vez más confusa, porque se estarían mezclando numerosos conceptos, demasiados conceptos para esta Ley.

Sí quería hacer el comentario. Por lo tanto, en coherencia con lo que hemos dicho, todas las que son relativas al tema de abastecimientos y depuración de aguas son rechazables por nuestro Grupo. Eso ya lo habíamos incluso rechazado.

Pero hay dos enmiendas, dentro de este paquete, que son la 22 y la 25, donde sí se pudiera plantear -concretamente vamos a hablar primero de la 22- una aceptación o una enmienda transaccional modificando el texto que presenta la Ley, proponiendo un texto alternativo, de manera que se asumiría parcialmente la enmienda 22 al igual que la 25.

Y el texto que se propone, podría ser: "Se consideran de interés de la Comunidad Autónoma las obras y los servicios vinculados al saneamiento y depuración y a la reutilización de las aguas residuales." El resto del texto debería quedar igual. Esto en la enmienda 22.

Y en la enmienda 25 también hay la posibilidad de aceptar el planteamiento parcialmente y añadir un nuevo apartado, que diría lo siguiente, el apartado F): "Las redes de conducción de las aguas depuradas para su reutilización." Eso es lo que tendría que decir el apartado F). Esas dos enmiendas, a través de una transaccional, sí podrían ser aceptadas también.

El resto, como he dicho, en su mayor contenido van a función de la aducción y del tratamiento de aguas, las vamos a rechazar.

Muchas gracias.

EL SR. PRESIDENTE (Rodríguez Argüeso): Tiene la palabra D. Miguel Angel Palacio para fijación de posiciones, por cinco minutos.

EL SR. PALACIO GARCÍA: Muy bien.

Nuestra actitud es que al final los Grupos mayoritarios puedan incorporar de nuestras enmiendas lo que crean oportuno, no nos ponemos a

eso. Pero en este momento; es decir, si aceptamos esa transaccional, decaería nuestra enmienda. Nos está proponiendo que desaparezca de las obras de interés general, las obras de abastecimiento de aguas, cuando es la pieza fundamental de nuestra tesis. Por lo tanto, no podemos desistir de esa tesis, aunque nos parecerá bien al final la propuesta que nos hace.

Es verdad que lo de la reutilización de las aguas se les olvidó al Gobierno, en el proyecto de Ley. Nos parece bien que se incorpore ahora.

Y lo mismo con la enmienda número 25. Por lo tanto, yo en este momento la rechazo porque quiero mantener mi tesis, pero al final que se pueda incorporar al texto, puesto que el texto lo mejora evidentemente. Esa es nuestra actitud.

EL SR. PRESIDENTE (Rodríguez Argüeso): Gracias.

Le doy la Presidencia.

EL SR. PRESIDENTE (Pérez Tezanos, en funciones): Tiene la palabra el Portavoz del Grupo Popular.

EL SR. RODRÍGUEZ ARGÜESO: Gracias, Sr. Presidente.

Nuestro planteamiento creo que ha quedado claro en la defensa del proyecto de Ley del Gobierno, en cuanto se planteó en el Pleno el debate a la totalidad.

Creo que los criterios que pretende el Grupo Parlamentario PSOE-Progresistas no coinciden con los criterios del Gobierno en cuanto a la Ley. Creo que se hace una Ley totalmente razonada, equilibrada y buena para los intereses de Cantabria, en cuanto a saneamiento y depuración.

Creemos que no es en la Ley, en la que tiene que ir el tema de la aducción del agua y fundamentalmente del agua, y debe ir la depuración y saneamiento.

No obstante, nos alegramos enormemente que el Portavoz del Grupo Parlamentario PSOE-Progresistas haya dicho que el Proyecto de Ley del Gobierno, en cuanto a saneamiento y depuración, es un buen proyecto de Ley.

Y por lo tanto, eso es lo que es importante, que sea un buen proyecto de Ley y que salga de aquí una buena Ley en cuanto a saneamiento y depuración.

Los criterios sobre porqué no debe ir el abastecimiento, creo que quedaron claros en el

debate a la totalidad; por lo tanto, nosotros no vamos a entrar en más argumentos sobre este tema.

Pero lo que nosotros creemos que es importante, y es por lo que estamos trabajando, es porque salga mejor el proyecto de Ley de Saneamiento y Depuración para nuestra Comunidad Autónoma de este Parlamento y su tramitación.

Por lo tanto, todas las enmiendas que se refieren o incorporan temas de abastecimiento son rechazadas simple y llanamente por ese tema; es decir, porque no lo incorpora la Ley, no lo va a incorporar la Ley, no consideramos que lo deba incorporar la Ley. Y de hecho ya en la enmienda número 1, que es al título de la Ley, ya cambiaría todo el título de la Ley porque incorpora el tema de abastecimiento. Nosotros dejamos el título de la Ley como está y no vamos a aceptar.

Las enmiendas que se refieran al abastecimiento, son la mayor parte de ellas en este Capítulo: 13, 14, 14-bis, 15, 16, 17, 18, 20, 23, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35. Y por lo tanto, esas son rechazables.

Tengo que decir que casi todas estas enmiendas, salvo el Capítulo que incorporan desde la 29 a la 35, las enmiendas que plantean son exactamente igual que las que tiene el Gobierno en su Proyecto de Ley, lo único que incorporando el tema, o bien del precio del agua, o de la aducción del agua, o bien de alcantarillado para la conducción del agua. Es decir, los planteamientos son exactamente los mismos, lo único que incorporando el tema. Por lo tanto, lo rechazamos.

Proponemos también y aceptamos las dos enmiendas transaccionales propuestas, que yo creo que la enmienda transaccional se puede incorporar aquí. Aunque obviamente yo entiendo que el Grupo PSOE-Progresistas mantenga su voto particular para el Pleno, en el tema que siga defendiendo que se incorpore eso, pero al final que se incorpore aquello que se considera.

Por lo tanto, estas dos enmiendas transaccionales creo que el Letrado ha cogido la redacción de las mismas- votaremos a favor de esas enmiendas transaccionales.

La enmienda 19. Yo creo que aquí hay un tema bastante más grave de lo que parece, con el tema de donde se propone la protección de zonas inundables.

Yo creo que hay un litigio en este momento tan importante entre todas las Comunidades Autónomas y la Administración Central sobre la competencia de las zonas inundables que a mí me

parece realmente fuerte que el Grupo Parlamentario PSOE-Progresistas quiera en esta Ley introducir que las obras de protección de las zonas inundables - así como en la enmienda 24, al artículo 3- las obras de protección y prevención dentro de las zonas de inundaciones las quiera pasar de competencias de un plumazo, por esta Ley, a las Comunidades Autónomas. Me parece una barbaridad económica y una barbaridad en función de las competencias que tienen las Confederaciones Hidrográficas en este tema. Creo que además el litigio éste, usted lo conoce muy bien, fundamentalmente tras la desgracia que ocurrió en las inundaciones de Badajoz, si todos recordamos esas lamentables circunstancias.

Este tema, desde mi punto de vista y desde nuestro punto de vista, creo que es una irresponsabilidad por parte del Grupo Parlamentario PSOE-Progresistas que se quiera que esa competencia sea asumida por la Comunidad autónoma como obligación incluso con los problemas que puede traer financieramente para esta Comunidad.

Por tanto, yo creo que lo que debería de hacer era retirarlo, aún sabiendo que las competencias fundamentalmente en estos temas son de las Confederaciones y que no lo quiera meterlo a través de esta Ley.

Por lo tanto vamos a votar claramente nosotros en contra de ello, puesto que cada uno tiene que asumir las competencias que le corresponden, mientras que no existan unas transferencias de las mismas dotadas financieramente a las Comunidades Autónomas para que se les pueda exigir esta responsabilidad.

La enmienda número 36, nosotros aceptamos que se corrija el error. Es decir, que se mantenga la enmienda, se corrija el error y se ponga el tema. Y por lo tanto votaremos en contra obviamente porque es un Capítulo nuevo sobre el tema del agua y lo vamos a votar en contra.

Por lo tanto, ésta es la postura del Grupo Parlamentario Popular.

EL SR. PRESIDENTE (Rodríguez Argüeso):  
Votamos yo creo que ahora...¿Al final todas? A ver si nos vamos a liar con las transaccionales... ¿Qué les parece? A mí, me da igual.

Vamos votando yo creo que por capítulos, porque al final igual nos liamos con el número de las enmiendas por las transaccionales y todo esto, y podemos montar follón.

Por lo tanto, lo que podemos hacer es votar aquellas que los Grupos Parlamentarios han

mostrado su postura contraria; las votamos en contra todas en un bloque, en el Capítulo I. Y hacemos una votación distinta de las dos transaccionales.

Por lo tanto, sometemos a votación las enmiendas de la 1 a la 36, salvo la enmienda número 22 y la enmienda número 25.

¿Votos a favor de estas enmiendas? ¿Votos en contra? ¿abstenciones?

Tres votos a favor, seis votos en contra. Quedan rechazadas las enmiendas.

Votamos la transaccional planteada en la enmienda número 22.

¿Votos a favor de la transaccional? ¿votos en contra

Seis votos a favor, tres votos en contra. Queda aceptada la transaccional.

Votamos la enmienda número 25, la transaccional propuesta.

Votos a favor de la misma? ¿votos en contra?

Seis votos a favor, tres votos en contra.

Por tanto quedan incorporadas las dos transaccionales.

Y pasamos inmediatamente al siguiente Capítulo, que es el Capítulo II, que recoge las enmiendas número 37, 38, 39, 40, 41 y 42.

El tiempo será de cinco minutos a favor, cinco en contra y tres minutos de fijación de posiciones.

Por lo tanto, para su defensa tiene la palabra D. Miguel Angel Palacio.

EL SR. PALACIO GARCÍA: Gracias, Sr. Presidente.

Son las enmiendas al Plan de Saneamiento. Son cinco enmiendas al Plan de Saneamiento.

El texto de la Ley, en el número 4, dice que el Plan de Saneamiento respetará los objetivos de calidad a cumplir en coherencia con el ordenamiento básico estatal y el Plan Hidrológico de Cuenca.

Nosotros modificamos lo de respetar. Respetar es poco; es decir, hay que aplicarlos estos principios. Pero además de aplicar estos principios, que son los del Plan Hidrológico Nacional y los del ordenamiento básico Estatal, además de aplicarlos hay que aplicar también las directivas europeas

porque son además obligadas. Por lo tanto, introducimos esto en la enmienda número 38.

En la enmienda número 39, la programación de este Plan de Saneamiento debe ser hasta el año 2005. Nosotros coincidimos en esa primera parte del texto, pero la enmienda además lo que establece como objetivo de depuración para ese año todas las aguas residuales, puesto que también es una Directiva Europea.

Y la enmienda número 40, establece las previsiones del Plan de Vertidos; es decir, características del censo de vertidos, normas básicas para el mantenimiento, reposición y explotación de los equipos, Plan de Emergencia, sistemas de relación entre la Empresa del Agua de Cantabria y los ayuntamientos.

Y una novedad, una novedad importante. Y es que el Plan de Vertidos en nuestra propuesta tiene que incluir las instalaciones para el tratamiento de residuos agrícola-ganaderos.

Esto, el Proyecto de Ley no lo tiene. Por lo tanto, creemos que s el momento. Estamos hablando del artículo 6 y proponemos la adición de un apartado 6, en donde se incluya que en ese Plan de Saneamiento y Depuración estén los residuos agrícola-ganaderos. En el proyecto de Ley no figuran estos residuos.

La enmienda número 41, es de adición de un nuevo apartado 4 al artículo 7. El artículo 7, trata de la elaboración, actualización y revisión del Plan. Y las enmiendas establecen la obligación del Gobierno para aprobar cada dos años los programas de ejecución de las obras hidráulicas a realizar.

Y ahora viene la enmienda número 42 de la que hablamos al principio, la de modificación del artículo 10. Establecemos que este Plan de Saneamiento, a la hora de hacer su evaluación ambiental, solamente se pueda aprobar si la evaluación ambiental es positiva y se someta el conjunto del Plan, que parece lo lógico, a la evaluación ambiental.

Éstas son las enmiendas de este Capítulo 2º.

EL SR. PRESIDENTE (Rodríguez Argüeso): Gracias, Sr. Palacio.

Tiene la palabra para su intervención, el Portavoz del Grupo Parlamentario Regionalista.

EL SR. PÉREZ TEZANOS: Muchas gracias, Sr. Presidente.

Entrando en materia y tratando de contestar,

aunque sea brevemente, cada una de las enmiendas. A nosotros, nos parece que la enmienda número 38, que dice: "El Plan afectará los mejores objetivos de calidad."

"Los mejores objetivos de calidad", diría yo que es bastante retórico, bastante ambiguo. Yo creo que es bastante ambiguo, porque evidentemente una Ley ya se hace para conseguir los mejores, allí hasta donde se pueda trata de conseguir los mejores. No hace faltas ser tan preciso. Hay que cumplir los objetivos para los que se aprueba esta Ley, y con eso en principio pensamos que es bastante.

Hay además cuestiones que matizar hasta cierto punto alguna de sus enmiendas, como es en el Grupo este que estamos hablando ahora, conllevan a veces esfuerzos económicos que tal vez podrían hacer inviable determinadas actuaciones. De manera que la vamos a rechazar también.

En cuanto a la enmienda 39, aquí habla lo mismo, casi la misma contestación le puedo dar a ésta. Porque también habla de hacer un tratamiento a todas las aguas residuales que vayan a entrar en los sistemas de colectores. No sé si estaré equivocado, pero incluso las de los canalones se me antoja que entran en los colectores y va a ser difícil tener un tratamiento de esas aguas previo a la entrada a los colectores.

Por lo menos, el esfuerzo económico, a lo mejor todo es posible pero desde luego se me antoja bastante difícil el poder llegar a esos extremos, poder llegar a depurar todas las aguas que entren en el tema de los colectores.

Hay una enmienda, la 40, donde también la ambigüedad es bastante patente. Porque hacen una referencia a sistemas, a conjuntos, competencias. Y nosotros pensamos que el texto que plantea la Ley es más concreto, es más razonable y, por lo tanto, no vamos a modificar tampoco ni vamos a aceptar esta enmienda.

En cuanto a la enmienda 41, aquí también nos parece que lo que va a plantear es un punto de confusión al contenido en sí del Plan y de la propia Ley. -Decimos aquí- ¿Cómo se pretende una evaluación de impacto en la forma que se expresa?. Pues va a ser bastante difícil de llegar a conseguirla.

En la enmienda 42: evaluación de impacto ambiental. La aprobación de dicho Plan solo podrá realizarse cuando dicha evaluación ambiental resulte satisfactoria. Bueno, ésta era semejante a la 36 y también la vamos a rechazar.

Muchas gracias.



EL SR. PRESIDENTE (Rodríguez Argüeso):  
Gracias.

Tiene la palabra el Sr. Palacio. No quiere utilizar el turno.

EL SR. PRESIDENTE (Pérez Tezanos, en funciones): Tiene la palabra el Portavoz del Grupo Popular.

EL SR. RODRÍGUEZ ARGÜESO:...(Desconexión de micrófonos)...

...que sean exigibles siempre, tanto por el ordenamiento básico estatal como por los planes hidrológicos de Cuenca.

Porque decir: alcanzar los mejores objetivos de calidad significará, sin duda alguna, no hacer creíble el plan; porque nunca se alcanzarán, o será muy difícil de alcanzar, los mejores objetivos de calidad, independientemente de los ordenamientos que exija tanto la legislación nacional, como europea, como los planes hidrológicos.

Por lo tanto, si decimos que tenemos que alcanzar los mejores objetivos, deberíamos hacer tratamientos incluso no solamente secundarios a muchísimas aguas que no es necesario hacer, y se alcance los objetivos de calidad cumpliendo las directrices comunitarias según el ordenamiento básico.

Por lo tanto, los mejores objetivos de calidad no haría creíble ni el plan ni la Ley. Y lo que sí debemos decir es que el plan debe alcanzar los objetivos de calidad de los que se contemplen en el ordenamiento básico estatal.

Y dice: "Es que incorporamos las directivas europeas en vigor". Las directivas europeas en vigor se tienen que transcribir siempre, siempre para su aplicación al ordenamiento estatal.

Por lo tanto, no se olvidan de las directrices europeas. Lo que pasa que cuando dicen que se contemple el ordenamiento básico estatal, será porque está transcrita la directiva; sino, la directiva sabemos que no es de obligado cumplimiento por los países hasta que no se transcriba. Me imagino que eso lo conozca muy bien la Sra. Secretaria que se está sonriendo en este momento, fundamentalmente por su formación profesional.

En cuanto a la enmienda número 39. Yo tampoco la entiendo. Es decir, que todas las aguas que vayan a los sistemas de colectores tengan un tratamiento secundario, me imagino que no esté de acuerdo con ello el propio Grupo Parlamentario PSOE-Progresistas; me imagino que no esté de acuerdo.

Si quiere, le doy la explicación exacta. Es decir, cuando se establece el concepto habitante-equivalente y en función de su número gradúa las obligaciones de depuración y sus plazos. Pero no todas las aguas residuales deben de tener un tratamiento secundario y encima por Ley.

Yo creo que esto es una falta de conocimiento de la realidad de depuración, o espero que no lo quieran aplicar por Ley. Yo les rogaría que esta enmienda fuese retirada por el Grupo Parlamentario PSOE-Progresistas.

Enmienda número 40. Yo creo que aquí se confunden las cosas con una facilidad algo impresionante. Cambia empresa por ente, y por lo tanto no lo vamos a aceptar puesto que la denominación nosotros la tenemos clara.

Y luego dice: Incorpora las instalaciones para el tratamiento de los residuos agrícolas-ganaderos. - Vamos a ver- El Plan de Saneamiento y Depuración es el Plan de Saneamiento y Depuración para sanear también las aguas y los vertidos residuales que vayan al alcantarillado de los agrícolas-ganaderos. ¿Qué tendrá que ver las instalaciones de tratamiento de residuos ajenos al saneamiento y depuración? Estamos hablando de lo mismo. ¿Cómo se pueden incorporar en un Plan de Saneamiento y Depuración, las instalaciones de los residuos agrícolas-ganaderos que no vayan al alcantarillado?.

Es decir, lo han incorporado aquí pero no tiene sentido ninguno en un Plan, ningún sentido en el Plan. Porque el Plan, lo que recoge son los saneamiento y depuración también de los vertidos que vayan al alcantarillado de los residuos agrícolas y ganaderos. Los que no vayan a ese alcantarillado, obviamente habrá instalaciones para el tratamiento de residuos agrícolas-ganaderos, para que no vayan allí; o lo que sea necesario, o para convertirlo en energía como se está hablando en la creación de instalaciones. Pero no tiene nada que ver con el saneamiento y depuración. Aparte de que ustedes en esta enmienda meten otros temas que ya los hablaré, que no me da tiempo. Es decir, ustedes aplican aquí las normas básicas.

Las normas básicas, en una Ley, se refieren a las normas básicas jurídicamente hablando; jurídicamente hablando. No las normas básicas para el mantenimiento, reposición y explotación de los equipos del sistema con expresión. Por lo tanto, esto en una Ley confunde totalmente y no se puede aplicar así, no se puede incorporar.

La enmienda número 41, es rechazada también por nuestro Grupo Parlamentario.

Y la enmienda número 42 -para finalizar porque creo que me estoy pasando de tiempo- sobre impacto ambiental. Yo creo que tampoco la ha analizado muy bien y yo le rogaría que la analizase.

Yo creo que como viene recogido en el proyecto de Ley es perfecto. Es decir, un plan no puede llevar los proyectos de todas las obras a ejecutar, por ejemplo, de todas las construcciones a ejecutar de los planes de saneamiento y depuración. Llevará qué obras se tienen que ejecutar, pero no los proyectos concretos.

Por lo tanto, lo que dice el proyecto de Ley es que se debe hacer una evaluación de impacto ambiental del Plan. Y el Plan dice: "Pero éste deberá hacer mención específica a las necesidades de realizar la evaluación de impacto ambiental en los casos concretos afectados."

Es decir, que posteriormente en el Plan habrá que hacer un informe de impacto ambiental de las obras concretas que lleve ese Plan. Y por lo tanto, de una obra que no está su proyecto recogido en el Plan, su proyecto concreto puede haber un informe de impacto ambiental favorable en ese momento; pero luego, el proyecto de Ley lo que dice es que se habrá de analizar el impacto ambiental de las obras concretas. Y si es negativo, no se podrán hacer esas obras. Pero eso lo dice la Ley. Por lo tanto, lo vamos a rechazar.

EL SR. PRESIDENTE (Rodríguez Argüeso): Se someten a votación las enmiendas 38, 39, 40, 41 y 42 del Grupo Parlamentario PSOE-Progresistas.

¿Votos a favor? ¿Votos en contra?.

Tres votos a favor, seis votos en contra. Quedan rechazadas dichas enmiendas.

Pasamos al Capítulo III, que únicamente tiene dos enmiendas: 43 y 44.

Para su defensa tiene la palabra el D. Miguel Angel Palacio.

EL SR. PALACIO GARCÍA: EL Capítulo II habla de los vertidos.

La enmienda número 43, se refiere a las aguas residuales industriales vertidas en los colectores urbanos. Nosotros, lo que proponemos es someterlas a autorización específica y a la necesidad de realizar un tratamiento previo a la conexión de los colectores.

Y esto es así, sobre todo para proteger la salud del personal de los que trabajan en los sistemas de saneamiento y depuración, puesto que

en caso contrario no sabrían lo que les llega. No sabrían si llegan metales pesados, si llega mercurio, si llega cianuro.

Garantizar que los sistemas de saneamiento y depuración y tratamiento de aguas residuales no se deterioren, por eso hay que saber lo que va a llegar. No están preparados para recibirlo todo, se deteriorarían si llegan algunos ácidos.

Que esos vertidos no sean nocivos para el medio ambiente. Y también garantizar que los lodos puedan evacuarse con completa seguridad.

Por lo tanto, ésta es la enmienda que nosotros introducimos con el tema de vertidos. Es decir, que haya autorización específica previa. Y en segundo lugar, tratamiento previo a la conexión de los colectores.

La enmienda número 44, habla del derecho a la información de los vertidos: quién tiene derecho a la información de los vertidos. Aspecto esencial.

"Tienen derecho a la información: la Administración de la Comunidad Autónoma, los ayuntamientos afectados y en su caso la Empresa del Agua de Cantabria, en su función de alta inspección, tendrán acceso a la información relativo a los vertidos". He leído la enmienda. El texto del Gobierno, dice: que tendrán acceso a la información el Gobierno y la empresa que se crea. La enmienda propone que además del Gobierno y de la empresa, sean los ayuntamientos y las personas afectadas.

En este sentido, quiero hacer mención que hay una Ley nacional y una directiva europea que reconoce a todos los ciudadanos el derecho a la información de los vertidos en el plazo de dos meses. Incluso plazo más corto que la Ley de Procedimiento Administrativo.

Por tanto, incluimos el derecho a la información -ya digo- de los ciudadanos y los ayuntamientos que el texto del Gobierno no lo recoge.

EL SR. PRESIDENTE (Rodríguez Argüeso): Muchas gracias.

Tiene la palabra el Portavoz del Grupo Parlamentario Regionalista.

EL SR. PÉREZ TEZANOS: Muchas gracias, Sr. Presidente.

En cuanto a la enmienda 43, que añaden ustedes un párrafo que está previsto ya en una directiva comunitaria. Pensamos que de aceptar esta enmienda, yo creo que no solo no se aumenta la protección sino que la van a disminuir porque en su

enmienda no hacen una alusión clara al sistema de alcantarillado. Se han olvidado del sistema de alcantarillado, que es el que se trata de proteger con la Ley; porque ahí es donde se pueden marchar todas esas aguas residuales de las empresas. Usted habla que podrían contener metales, o podrían contener sustancias peligrosas. Precisamente, lo que trata de regular la Ley es tanto los colectores como el alcantarillado. Ustedes, en la enmienda obviarían el alcantarillado y ése es uno de los objetivos también a regular de la Ley.

Enmienda 44. Efectivamente, los ayuntamientos tienen que controlar los vertidos a las redes de alcantarillado pero tampoco necesitan una inspección muy técnica, con una inspección yo creo que sería necesario.

Y el último párrafo al que ha hecho mención en su intervención relativo a la información. Efectivamente, es así. Pero en esta enmienda no aporta nada. Está claro que la información a los ciudadanos se hace ya de hecho en todos los ayuntamientos con respecto a todo el tema de aguas.

Muchas gracias.

EL SR. PRESIDENTE (Rodríguez Argüeso): Tiene la palabra el Sr. Palacio.

EL SR. PALACIO GARCÍA: Se puede estar a favor o en contra de las enmiendas, pero todo no vale, ¿eh?. Puede usted decir que va a votar en contra de todo, pero no decir lo contrario de lo que dice la enmienda.

El texto dice: "La Administración de la Comunidad Autónoma y en su caso el Ente del Agua tendrá acceso a la información relativa a los vertidos." Nosotros decimos que también los ayuntamientos y los particulares. No diga que no aportamos nada. Es decir reconocemos en la Ley, que es donde hay que hacerlo, el derecho de los particulares. Y, si no, quiten el artículo: el de los particulares y los ayuntamientos; porque, sino, quítenlo. ¡Hombre no!, todo no vale para argumentar en contra. Pueden ustedes votar a favor, en contra, pero todo no. Y no desnaturalizar tampoco las enmiendas, las enmiendas no se pueden desnaturalizar.

-Ya digo- Yo respeto que ustedes estén en contra de las enmiendas; pero no las desnaturalicen, sobre todo cuando tienen contenidos tan claros como los que acabo de expresar.

EL SR. PRESIDENTE (Pérez Tezanos, en funciones): Muchas gracias.

Tiene la palabra el Portavoz del Grupo Popular, por un tiempo de tres minutos.

EL SR. RODRÍGUEZ ARGÜESO: Yo, lo que sí quiero dejar claro desde mi Grupo Parlamentario es que lo que hay que analizar bien son las enmiendas que se presentan, más que desnaturalizarlas.

En la enmienda número 43, ustedes rebajan la protección, y la rebajan claramente porque dicen: "El vertido de aguas residuales industriales en los sistemas colectores de saneamiento y de depuración de aguas residuales o urbanas se someterán a autorizaciones específicas."

Y usted si lee el párrafo tercero: la protección de instalaciones, el artículo dice: "A los efectos del control de(...) las normas a las que se hace referencia en los dos apartados anteriores, regularán la obligación de los usuarios distintos a los domésticos..." "Distintos a los domésticos..." Es decir, a la industria fundamentalmente. Porque usted mete aquí lo mismo, y dice: "Aguas residuales industriales"... "distintos a los domésticos, y en función de su potencial contaminante de solicitar permisos de vertidos y de instalar los medios necesarios para la toma de muestras en el lugar del vertido." Pero de vertidos también al alcantarillado, no a los colectores solamente.

Por lo tanto, a ciertas industrias se les exige para que puedan mandar sus residuos al alcantarillado. Y si no existe depuración, por lo tanto se les debe exigir igual. Y ustedes con lo que ponen, no se lo exigen; por lo tanto, rebajan la protección.

Y la enmienda número 44 está mal hecha. Ustedes, lo que han querido ha sido meter exactamente: los ayuntamientos afectados. Es lo único que incorporan al texto que existía.

Y entonces dicen: "En su caso, la Empresa del Agua, en su función de alta inspección..." La alta inspección, jurídicamente hablando, solo la puede tener una Administración superior sobre otra inferior. ¿Cómo pueden tener los ayuntamientos función de alta inspección? ¿Sobre quién, si es función suya el alcantarillado? No pueden tener alta inspección. Jurídicamente hablando, esto está mal redactado.

Y entre otras cosas; en el alcantarillado, si son redes de propiedad de los propios ayuntamientos. Si esos ayuntamientos son los que tienen que tener la información y esos ayuntamientos son los que le tienen que dar la información de esos vertidos a la Administración superior, en este caso. A la Administración superior, porque los ayuntamientos ya tienen la información; son los que la tienen que tener para el envío de los vertidos a su alcantarillado, que es competencia suya.

Por lo tanto, lo que quiere decir este punto es

que la Administración puede tener, en la función de alta inspección, al ser una Administración superior, sobre la información que tienen los ayuntamientos.

Y el último párrafo dice: Es que ustedes quieren la garantía de los ciudadanos, se realizará en todo caso según la normativa europea y la legislación básica del Estado. ¡Pues claro!. ¿Y por qué lo va a poner aquí? Si el derecho a la información, en una legislación básica, lo tiene el ciudadano. No puede la Administración negarse a eso, tiene que cumplir la legislación básica del Estado.

¿Por lo tanto, qué aporta esto a la Ley? Nada. La legislación básica es para cumplir. Y el ciudadano tendrá ese derecho y la Comunidad Autónoma, la Administración, lo tiene que cumplir. Por lo tanto -ya le digo- estas dos enmiendas están mal hechas. La una, reduce considerablemente las garantías.

Y la segunda está mal redactada. ¿Cómo un ayuntamiento va a tener alta inspección sobre su propio ayuntamiento? No tienen función de alta inspección los ayuntamientos.

Por lo tanto, yo, lo que le rogaría es las analicen porque están mal planteadas. Y no las votamos que no porque no. Yo creo, y además se lo vamos a demostrar a lo largo del tiempo, que nosotros vamos a votar las enmiendas que mejoren el texto, y estamos proponiendo transaccionales que mejoren el texto. Porque estamos intentando hacer el mejor texto dentro del saneamiento y la depuración. No nos vamos a oponer a ninguna enmienda por oponernos a ninguna enmienda. Y creo que ésa es la filosofía, pero no diga eso porque no estamos de acuerdo. Votaremos en contra de las dos.

EL SR. PRESIDENTE (Rodríguez Argüeso): Se someten a votación las enmiendas número 43 y 44 Socialista, del Capítulo III.

¿Votos a favor? ¿Votos en contra?.

Tres votos a favor, seis votos en contra. Quedan rechazadas las enmiendas.

Pasamos al Capítulo número IV, que tenemos las siguientes enmiendas: 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 56, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 65 bis y 65 tris, todas del Grupo Parlamentario PSOE-Progresistas.

La 55 y la 57, si no tengo mala información fueron aceptadas ya en Ponencia; por lo tanto, no entramos en discusión.

Para ello tiene un tiempo de diez minutos a favor de las mismas, el Portavoz del Grupo Parlamentario PSOE-Progresistas.

EL SR. PALACIO GARCÍA: Este Capítulo trata del Ente del agua y Medio Ambiente, según el proyecto de Ley del Gobierno. Según nuestras tesis, sería la Empresa del Agua de Cantabria.

Según el Gobierno, adscrita a la Consejería de Medio Ambiente. Nosotros no tenemos inconveniente en que esto se adscriba a la Consejería de Medio Ambiente, pero nosotros queremos que se adscriba a la Consejería que tenga las competencias hidráulicas. Es decir, que se adscriba a una Consejería. Lo que no puede ser es la dispersión administrativa que hay en este momento. Por eso, toda la Ley va en esa dirección. El texto del Gobierno habla del Consejero de Medio Ambiente y la Consejería de Medio Ambiente, y nosotros decimos: el Consejero que corresponda.

Es decir, sería bueno poner orden en las competencias hidráulicas del propio Gobierno. Y hagamos una Ley que sirva para el futuro. Es decir, si el Gobierno modifica su propia distribución de poderes que pueda servir la misma Ley.

Por lo tanto, nuestra tesis es: ciclo integral del agua, una sola Ley de Abastecimiento y Saneamiento, una sola Consejería, una sola unidad administrativa y una sola empresa. Ésta es nuestra tesis.

Con respecto del nombre: "Ente". El Gobierno dice que se llama "Ente". Cuando leí lo de "Ente", la verdad es que no me gustó; porque Ente, cuando lo leo en los crucigramas, pone: "Ente-ser". Ente es un ser.

Es decir, parece que lo queremos es crear un organismo. En nuestra opinión, lo que mejor se adapta es el nombre de: Empresa; o sea, un organismo autónomo puede ser una empresa de prestación de servicios, en este caso servicios de depuración.

Y que la empresa se llame: "Aguas de Cantabria", parece lo lógico. Si no aceptan esta enmienda, que ya sé que no la van a aceptar, yo les hago una sugerencia. Y es que el Gobierno de Cantabria la marca: "Aguas de Cantabria". Que la registre, que no nos venga ninguna empresa privada con esta denominación.

Porque en otras Comunidades Autónomas, la palabra "aguas" y luego la Comunidad Autónoma son empresas públicas de la propia Comunidad Autónoma. Y parece que esa empresa que gestione el agua, debería llamarse "Aguas de Cantabria". Es el nombre más apropiado que nosotros hemos encontrado.

Aún coincidiendo con las características de

este organismo, que es un organismo autónomo. Y éstas son las enmiendas 13 y 14.

Funciones de la empresa, las competencias de la empresa. La Ley le da las competencias para saneamientos y depuraciones. Nosotros incluimos que tenga las competencias para los abastecimientos de agua.

Hemos aprobado en Plenos de este Parlamento en años anteriores, que se crease una empresa pública de aguas. Diríamos que los problemas de los abastecimientos de agua vienen de lejos. Que no puede ser que el Gobierno administre los planes de agua para unos ayuntamientos sí y para otros ayuntamientos no.

Estamos administrando los planes de agua igual que con la antigua Diputación Provincial. Y tampoco parece lógico que sea el Gobierno directamente el que esté vendiendo aguas a los ayuntamientos, que seguramente esta función como ahora se va a hacer con los ayuntamientos se hace mejor a través de una empresa pública, de un organismo autónomo.

¿Qué vamos a hacer después con los abastecimientos de agua?, ¿crear otra empresa? ¿Y vamos a tener una empresa en la Consejería de Obras Públicas y otra empresa en la Consejería de Medio Ambiente; una para abastecimientos y otra para saneamientos?. Yo creo que no, hagámoslo en la misma empresa.

Competencias de esta empresa. Todo lo relativo a construir las obras y las instalaciones de aducción de agua. El informe previo de los planes de urbanismo sobre el abastecimiento de agua, lo tenga la empresa también. Gestionar el precio del agua, además del canon de saneamiento. Controlar y vigilar las redes de aducción de agua.

Y estoy en este momento en la enmienda 58. Y la enmienda 59: recursos económicos. La empresa distribuirá del canon de saneamiento; sí, nos parece bien, pero también del precio del agua.

La enmienda 60 y 61. Simplemente proponemos –como he dicho antes- que sea: empresa, en vez de: ente.

Y la Comisión del Agua -estoy en la enmienda 62 y 63- el texto habla de la Comisión del Agua y del Medio Ambiente. Siendo de la Consejería de Medio Ambiente, hacer una Comisión de Medio Ambiente; el medio ambiente es muy global, el medio ambiente es toda la Consejería.

Por lo tanto, cuando estamos hablando de aguas residuales; la Comisión, en todo caso será de

Aguas Residuales. Nosotros, lo que proponemos es que sea la Comisión del Agua. Y esta Comisión del Agua sea para el ciclo integral, los abastecimientos y los saneamientos. 62 y 63.

Y la enmienda número 64, hablamos de la representación en esa Comisión. Damos un poco más de representación a los municipios, un representante más en esa Comisión a los municipios. Y una novedad es que los representantes de los municipios los elijan los municipios, que los elija la Federación de Municipios, puesto que el texto del Gobierno nada más que habla de representantes de los municipios. Nosotros proponemos que sea uno más y además que sea elegido por la Federación de Municipios.

Ya digo que no han consultado ni a la Federación de Municipios en un tema tan importante como éste, ni han consultado tampoco a los ayuntamientos.

Enmienda 65. El texto dice: "Dos miembros designados por la Universidad.". La enmienda dice: "Tres expertos en materias hídricas designados por la Universidad.". Entendemos que no vale cualquiera para estar en esta Comisión.

Y vamos a retirar la enmienda 65 bis. La de la Confederación del Duero, la retiramos. Porque, efectivamente, hay un trozo de nuestra Comunidad muy pequeñito, que es la zona de Valdeolea que vierte al Duero. Que tenga la Confederación del Duero un representante en esa Comisión.

Y nada más. Creo que he terminado todas las enmiendas.

EL SR. PRESIDENTE (Rodríguez Argüeso): Gracias, Sr. Palacio.

Tiene la palabra el Grupo Parlamentario Regionalista.

EL SR. PÉREZ TEZANOS: Gracias, Sr. Presidente.

Me va a sobrar mucho tiempo, porque de todo este grupo de enmiendas yo casi las dividiría en tres partes. Una que es todas las que se refieren al cambio de "Ente de Agua", por: "Empresa de Agua". Que nosotros mantenemos que debe de permanecer el texto que plantea el proyecto de Ley.

Hay otro apartado importante –todas esas por descontado las vamos a rechazar- Hay otro apartado importante –repito- en cuanto al tema de la composición de las Comisiones. Y un apartado también fuerte que va dirigido al cambio, a la matización en el tema de la Consejería; si debe ser

Consejería competente, si debe ser Consejería de Medio ambiente. Nosotros defendemos que debe ser en la Consejería de Medio Ambiente, tal y como presenta el Proyecto de Ley. Y por tanto vamos a rechazar todo ese grupo que hace referencia a ese apartado.

Hay una enmienda, sin embargo, que es la 65, que aunque le digo que todas las que hacen relación a la designación de esta Comisión y que vamos a seguir planteando el equilibrio que se plantea en el proyecto de Ley; sin embargo, sí que estimamos oportuno plantear también aquí una enmienda transaccional cuyo texto podría mejorar tal vez el de la Ley, y que dijese: "Los expertos en materias hídricas designados por la Universidad de Cantabria."

De manera que en este sentido, la Universidad de Cantabria, evidentemente mandaría expertos en materia hídrica. Y así esa duda que planteaba hace unos segundos el Portavoz Socialista se vería perfectamente recogida.

El resto de enmiendas también como he dicho- manteniendo el mismo equilibrio dentro de esa Comisión -me refiero por ejemplo a la 65 tris- nosotros la vamos a rechazar.

Le quería hacer una matización con respecto a la intervención anterior. Mire usted, yo no desnaturalizo las enmiendas. A mí, se me ocurre que si ustedes hubiesen planteado una enmienda que dijese: Que todas las empresas de Cantabria estén sometidas a la 14.001 de Medio Ambiente, hubiéramos terminado; ¡pero claro!, sabe que eso es inviable.

Muchas gracias.

EL SR. PRESIDENTE (Rodríguez Argüeso): Muchas gracias.

Tiene la palabra D. Miguel Angel Palacio, si la quiere tomar para la fijación de posiciones.

EL SR. PALACIO GARCÍA: Uno puede decir que las enmiendas no son acordes con su forma de pensar. Cuando ustedes analizan estos mismos problemas con un programa electoral ponen una solución, y hoy van a votar en contra de esa solución. ¿Qué ha cambiado, si ustedes estaban en gobierno de coalición cuando hicieron el programa electoral?. Hicieron un programa electoral para un gobierno de coalición.

Y dice usted: Programa electoral, creación de la sociedad pública regional, "Aguas de Cantabria", para la construcción, gestión y explotación de los abastecimientos de agua y saneamientos.

Todo no vale. Es que todo no vale. O usted se equivoca ahora, o se equivocó entonces; pero las dos veces no puede acertar. O se han equivocado entonces, o se han equivocado ahora; pero todo no vale.

Ya sé que el papel lo aguanta todo. Pero éste es el compromiso que ustedes hicieron con los ciudadanos: "Vótennos, que nosotros nos proponemos hacer esto"...(Desconexión de micrófonos)... Eso es lo que tiene que decir.

Y ya digo, se puede adoptar la posición que uno quiera; ¡pero hombre!, yo creo que al menos hay que explicar el cambio de opinión. Porque de lo contrario entran ustedes en unas incoherencias absolutas, votan hoy en contra de ustedes mismos.

Y con respecto -diríamos- a lo que me proponen de enmienda transaccional, nos parece bien lo que pretenden hacer para la Universidad. Pero introduzcan también una transaccional con respecto a los ayuntamientos, para que los ayuntamientos los designe la Federación de Municipios.

Nada más.

EL SR. PRESIDENTE (Pérez Tezanos, en funciones): Tiene la palabra el Portavoz del Grupo Popular.

EL SR. RODRÍGUEZ ARGÜESO: Gracias, Sr. Presidente.

Las enmiendas: 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 56, 58 y 59 corresponden a introducir únicamente el tema de abastecimiento. Por lo tanto, dada la explicación del principio no vamos a entrar en ellas.

La 45 y 46, introducen los cambios fundamentales de "Empresa" y la Consejería competente. Nosotros seguimos considerando que la mejor denominación de un organismo público no es "empresa". "Empresa" está bien denominada para una empresa pública, una sociedad anónima, etc. Pero yo creo que un organismo público, regulado por la Ley de 1997 -creo recordar- en nuestra Comunidad Autónoma, la denominación ideal no es "empresa". De hecho, yo quiero recordar aquí que en el Informe del Consejo Económico y Social dice claramente que se alegra además todo el Consejo Económico y Social- de la denominación de "ente", que creo que es una acertada denominación.

Por tanto, nosotros vamos a mantener "ente" al ser un organismo autónomo y nos parece mucho mejor denominación. Respetamos su propuesta pero no la compartimos, y por eso además creemos que está mejor redactado de esta manera.

En cuanto a la Consejería competente. En cuanto saneamiento y depuración, ustedes han introducido el tema del agua en toda la Ley puede tener más sentido que digan: la Consejería competente. Pero en cuanto saneamiento y depuración, yo creo que debemos tener claro todos que debe de ser una competencia de Medio Ambiente. Yo creo que ésa es una de las principales responsabilidades de Medio ambiente, y por lo tanto tiene que ser la Consejería competente: Medio Ambiente.

Además aquí tendríamos un problema importante. Porque ustedes han planteado enmiendas a muchos artículos, pero hay muchos artículos en los que dice que la Consejería competente es la de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y no hay planteadas enmiendas; por lo tanto, no se podría hacer una redefinición de toda la Ley. Por ello, yo creo que es importante que tengamos claro que en saneamiento y depuración es competencia de la Consejería de Medio Ambiente.

Sí que es cierto que quedaría mejor posiblemente en la Ley: la Consejería competente de Medio ambiente; sin decir por ejemplo: Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio. Porque cualquier Gobierno puede venir y cambiar la denominación de la Consejería de Medio Ambiente y ponerla con otro nombre.

Lo que ocurre que ya digo que el problema en definitiva es lo mismo, pero el problema está en que no en todos los artículos tenemos enmiendas planteadas en esto, y por lo tanto no se puede hacer en la Ley actualmente. Y ése es el tema sobre la Consejería competente de Medio Ambiente que creo que es la que debe ser.

La enmienda 50 también únicamente trata de la Consejería correspondiente. La 60 y 61 cambian "empresa", por: "ente"; o sea que es lo mismo.

La 62, cambia la denominación de la Comisión de Agua y Medio Ambiente. A nosotros -reitero una vez más- cuando en la Ley no se regula el tema de abastecimiento, creo que es muy importante que la Comisión sea de Agua y Medio Ambiente. No cabe duda que si regulase el saneamiento, estaría mejor definido como "Agua" solamente. Pero al ser saneamiento y depuración está mejor definida como Comisión de Agua y Medio Ambiente.

Nosotros, en la enmienda número 63, también le podríamos aceptar o proponer una enmienda transaccional. Es decir, el texto del proyecto dice: En la Comisión podrán debatirse cuantos asuntos se considere por parte de sus miembros que sean de interés en la Comunidad Autónoma.

Posiblemente quedaría mejor: "En la Comisión podrán debatirse cuantos asuntos relacionados con el agua y el medio ambiente se consideren.". Sería introducir en su enmienda, después del agua y medio ambiente; porque el proyecto de Ley dice: "...cuantos asuntos de interés...". Por lo tanto, nosotros ahí podríamos plantear también una transaccional en ese sentido.

La 65, estamos de acuerdo con la transaccional planteada por el Grupo Regionalista. Que yo, obviamente, me imagino que ustedes acepten la transaccional para que se incorpore, pero seguirán votando en contra porque ustedes proponen tres expertos, o algo así, y nosotros mantenemos los que tiene el proyecto de Ley.

También le proponemos otra enmienda transaccional a la enmienda número 64, que usted plantea que sean 5 miembros de los municipios –creo recordar- y en el proyecto de Ley son cuatro.

Nosotros consideramos que deben de seguir siendo cuatro, pero sí aceptamos que se ponga que esos cuatro representantes de los municipios sean elegidos por la Federación de Municipios. Por lo tanto, esa transaccional también se la planteamos.

EL SR. PRESIDENTE (Rodríguez Argüeso):  
Pasamos a la votación de las enmiendas.

Votación de las enmiendas: 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 56, 58, 59, 60, 61, 62. La 63 hay planteada una transaccional. La 64 se votaría también. La 65, hay transaccional. La 65-bis ha sido retirada y la 65-tris se votaría ahora también.

Por lo tanto, votamos estas enmiendas.  
¿Votos a favor? ¿Votos en contra?

Quedan rechazadas estas enmiendas.

Ahora pasamos a votar las transaccionales. Y no sé si el Letrado ha cogido exactamente cómo quedarían las transaccionales; si las ha cogido, no las repito.

La enmienda número 63, que es transaccional ¿Votos a favor? ¿votos en contra?.

Seis votos a favor, tres votos en contra.

La enmienda número 64 ¿Votos a favor de la transaccional?

Aprobada por unanimidad.

Y la enmienda número 65, que también hay transaccional. Que es la de poner: materias hídricas.

¿Votos a favor? Nueve también. Aprobada por unanimidad.

Pasamos al siguiente Capítulo, que es el Capítulo V.

Serán las enmiendas: 66, 67, 68, 69, 70, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 83, 84, 85, 86, 87, 88 y 89, si no me equivoco.

Tiene la palabra para su defensa el Portavoz del Grupo Parlamentario. Sr. Palacio.

EL SR. PALACIO GARCÍA:...(Desconexión de micrófonos)...

Las enmiendas 66, 67 y 68. Estas enmiendas lo que incluyen son las instalaciones relativas a la aducción del agua, el precio del agua y el abastecimiento del agua.

La enmienda nº 69, las incompatibilidades del plan de saneamiento. Incompatible con las tasas...(Desconexión de micrófonos)... Establecemos la incompatibilidad del canon de vertidos y la compatibilidad.

La enmienda número 70 es una enmienda de redacción sobre el hecho imponible. No tiene más interés que una redacción que consideramos más ajustada.

La enmienda número 71 fue aceptada en Ponencia.

La enmienda nº 72 habla de quiénes quedan exentos del canon. Quedan exentos del canon, nosotros establecemos: los usos domésticos de agua en todos los núcleos de población que no dispongan de red de tratamiento o evacuación de aguas residuales.

Y en este caso ya anunciamos, porque entramos en colisión con la enmienda nº 77, que quedan exentos de aplicación los núcleos que tengan un número de habitantes. Vamos a retirar esta enmienda -la número 77- y ya hacemos un llamamiento a que estas enmiendas y el texto del Gobierno entran en colisión con el artículo 35.2 del propio texto. Por lo tanto, luego lo analizaremos.

La enmienda número 72 -que es donde estábamos- que queden exentos todos los núcleos de población que no dispongan de red de tratamiento o evacuación de aguas residuales.

La enmienda número 73. Seguimos en el artículo número 25 de la Ley que se refiere al hecho imponible. Y establecemos aquí: "Aquellos sujetos pasivos que por razones de necesidad hayan sido

subvencionados total o parcialmente en el recibo del agua por los ayuntamientos, estarán exentos en la misma proporción del canon de saneamiento". Y añadimos: "De conformidad con lo que reglamentariamente establezca la Administración de la Comunidad Autónoma."

Es decir, la Administración Autónoma debe de establecer unas condiciones generales para todos los ayuntamientos, puesto que sabemos que los ayuntamientos están aplicando ya en este momento subvenciones o reducciones de las tasas con respecto de los abastecimientos de agua a aquellas familias que tengan necesidad. Y lo que queremos es que ocurra lo mismo con el canon de saneamiento.

Parece que corresponde a los ayuntamientos, que son los mas cercanos, hacer esto. Pero la Comunidad Autónoma debe de establecer normas generales para que ante las mismas circunstancias todos los ayuntamientos actúen igual. Eso es lo que proponemos en la enmienda número 73. Por eso decimos: "De conformidad con lo que reglamentariamente establezca la Administración de la Comunidad Autónoma."

No hay en la Ley ninguna exención, ninguna bonificación para nadie. Por lo tanto, se daría la circunstancia de que el recibo del agua estaría bonificado o habría algún tipo de exención para familias necesitadas y no el canon de saneamiento.

En la enmienda número 74 tenemos un error. Aquí hay un error en la redacción de esta enmienda. Habla de canon de vertidos, cuando tiene que hablar de canon de saneamiento. "Se establecerán medidas compensatorias en el canon de saneamiento a aquellas empresas que pasen por graves dificultades económicas". Es decir, en el canon de saneamiento que se establezcan medidas compensatorias.

Parece que este es un tema que se nos va a plantear, pues démosle en la Ley una solución y el Gobierno ya reglamentará esto. El Gobierno establecerá un Reglamento. El Gobierno desarrollará esto a través de algún Decreto. Pero abramos la puerta en la propia Ley para que si pasa eso pueda haber algún tipo de solución.

La enmienda 75 es un problema de redacción simplemente.

La enmienda número 76, lo que establecemos es una norma concreta con respecto al agua estimado. Es decir, cuanto hay que hacer una valoración del agua estimado, cuando se desconoce el volumen del agua consumido, establecemos una norma completa. Una norma que clarifique la estimación de esa agua: 6 metros cúbicos por usuario al mes, 3 metros cúbicos por plaza y mes, 3 metros



cúbicos por plaza(...)y mes; el resto igual.

La 77 ya he hablado antes que la retiráramos porque entraba en colisión con la anterior.

La enmienda 78 establece que a la hora de establecer los coeficientes de contaminación potencial de cada industria, el valor se ve del 1 a 3. Nosotros en la enmienda establecemos de 1 a 5 ¿Por qué? Porque de 1 a 3 es muy corto de espacio. Es decir, encontraríamos en el número 1, una empresa que contamina muy poco, un garaje de lavado de coches. Y en el número 3, estaría la empresa que más contamina, la "Sniace". Y en el número 2 estarían todas. Es un abanico muy corto para meter todas las empresas; por eso establecemos que se establezca del 1 al 5, en la enmienda número 78.

En la enmienda número 79, establecemos el cálculo de la tarifa individualizada con respecto de la carga contaminante e incorporamos una fórmula objetiva, con el fin de que los recursos que haya, el Gobierno los gane todos. Ese es el objetivo de esta fórmula. Y que nadie pueda hablar de discrecionalidad, nadie pueda hablar de arbitrariedad; no. Que se establezca una fórmula matemática, a la hora de aplicar este canon, en función de la contaminación industrial.

La fórmula, naturalmente que no la hemos inventado nosotros, sino que la hemos encontrado en los mejores textos que hemos visto. Y donde la aplican está dando buenos resultados.

El Gobierno puede modificar, puede valorar los condicionantes de esa fórmula. Pero la fórmula habría que establecerla para establecer algún criterio realmente objetivo.

La enmienda número 81, establecemos una diferenciación a la hora de pagar al canon con respecto al número de habitantes de las poblaciones. Y nos basamos en un hecho que no admite ninguna duda, incluso hay textos de todos los Gobiernos en el sentido de que las cargas contaminantes de las áreas urbanas son más costosas su depuración que las cargas contaminantes de las zonas rurales.

Por lo tanto, si esto es así, y nosotros en todos los textos que hemos visto así viene, establezcamos una diferencia según el número de habitantes de las zona de que se trate la depuración de aguas residuales.

Hasta 2.000 habitantes, establecemos un coeficiente de 0,6, que es el mínimo. Y más de 100.000 habitantes, el coeficiente de 0,1. Con el fin de que la recaudación sea la misma, por eso hemos puesto 0,1 para que la recaudación total sea la misma.

Pero parece que en las concentraciones urbanas hay mayor carga contaminante y, por lo tanto, mayor costo de depuración. La enmienda lo que trata es de solucionar o de ser más justa, a la hora de establecer distintos coeficientes, depende del número de habitantes de los núcleos de población.

La enmienda número 83, lo que introduce es el precio del agua, y el precio que ponemos es el que el Gobierno está en este momento cobrando.

Las enmiendas 84, 85 y 86 incluyen también el precio del agua.

La enmienda número 87 es una enmienda de adición con respecto a la recaudación. La enmienda número 87: Si un ayuntamiento, por acuerdo con el Gobierno, puede gestionar el saneamiento y la depuración de las aguas residuales; porque en este momento vamos a suponer que un ayuntamiento tiene depuradoras funcionando y funcionando correctamente; lo que proponemos es que el canon de saneamiento, si ese ayuntamiento por acuerdo con el Gobierno gestiona las instalaciones, que ese canon de saneamiento lo ingrese el ayuntamiento.

También quiero mencionar que esta enmienda tiene relación con el artículo 4.2 del Proyecto de Ley, que dice el proyecto de Ley: "Las entidades locales podrán asumir por sí mismas o en unión de otras Entidades Locales y bajo la forma organizativa que consideren conveniente, la gestión directa de dichas instalaciones, con el respeto en todo caso a la planificación sectorial autonómica."

Es decir, en este artículo 4.2, se le abre a los ayuntamientos para que solos o mancomunadamente puedan gestionar, puedan asumir la gestión de los residuos de la depuración de las aguas residuales. Y en ese caso, cuando lo acuerden con el Gobierno, nosotros establecemos una enmienda, decimos: en ese caso, el canon de saneamiento lo puedan los ayuntamientos ingresar.

Y ya digo que esto entra en contradicción con un texto al final que tiene el Proyecto de Ley donde dice que todos los ayuntamientos obligatoriamente tendrán que ceder sus competencias al Gobierno. Hay esas dos incoherencias en el Proyecto de Ley.

La enmienda número 88, que es de modificación del apartado 2 del artículo 35, dice que la orden de entrada en servicio de las respectivas instalaciones de saneamiento y depuración, determinará la aplicación efectiva el canon con relación –dice el texto- a los ayuntamientos que envíen sus aguas a dichas instalaciones.

Es decir, el texto dice que en el momento en

que un ayuntamiento empiece a enviar sus aguas residuales a los colectores para su depuración, en ese momento entrarán en servicio la depuración de esas aguas residuales y por lo tanto el canon.

Nosotros cambiamos ayuntamientos por núcleos de población. Porque puede ocurrir que ayuntamientos tengan núcleos de población solucionado el problema de los vertidos y núcleos que no lo tengan solucionado. Sobre todo cuando hay núcleos de población que en un mismo ayuntamiento pertenecen a una cuenca; estoy pensando ahora en el ayuntamiento por ejemplo de Cabuérniga y Carmona. Es decir, el día que Carmona tenga solucionados sus vertidos no va a tener ninguna relación con Cabuérniga, porque tiene la collada de por medio.

Y va a ocurrir en Soba, va a ocurrir en Valderredible. Va a ocurrir en casi todos, pero en muchos ayuntamientos grandes. Ayuntamientos van a encontrar núcleos de población que tienen solucionada su depuración y núcleos que la tienen pendiente.

Por lo tanto, cuando el núcleo de población conecte; no cuando conecte el ayuntamiento porque el ayuntamiento son muchos núcleos.

Y por último vamos a la enmienda 89. Nosotros establecemos que aquellos ayuntamientos que tengan estaciones de saneamiento y depuración en funcionamiento, a partir de la fecha de aplicación del canon, que puedan optar estos ayuntamientos entre traspasar la gestión de las instalaciones a la Comunidad Autónoma, como establece el artículo 4, ó por seguir gestionando las instalaciones en las condiciones establecidas en el apartado 8 del artículo 33.

Que puedan optar, y que puedan optar a hacer un acuerdo con la Comunidad Autónoma. El texto dice: "Efectuarán el traspaso de la gestión.". Eso dice el texto del artículo 35. Por eso digo que encontramos una contradicción entre lo que dice el texto del artículo 35: "Los municipios que gestionen las estaciones de saneamiento y depuración en funcionamiento, a partir de la fecha de aplicación efectiva de canon, efectuarán el traspaso de sus instalaciones.". Y lo que decía el artículo 4.2: "Las entidades locales podrán asumir por sí mismas, o en unión de otras entidades locales, bajo la forma organizativa que consideren conveniente, la gestión directa de dichas instalaciones con el respeto en todo caso a la planificación sectorial."

Vemos esa colisión de los dos artículos. Nuestra propuesta es que el ayuntamiento pueda optar y que si gestiona esas competencias, sea a través de un acuerdo marco con el Gobierno Regional.

Hay que tener en cuenta que hay ayuntamientos que han hecho inversiones importantes de sus propios fondos y otros no. Por lo tanto, si no clarificamos esto se pueden dar situaciones de injusticia, puesto que el Gobierno va a tratar por igual a aquel ayuntamiento que aporta instalaciones que a aquel ayuntamiento que no aporta nada.

Nada más.

EL SR. PRESIDENTE (Rodríguez Argüeso):  
Muchas gracias.

Tiene la palabra el Portavoz del Grupo Parlamentario Regionalista, el Sr. Pérez Tezanos.

EL SR. PÉREZ TEZANOS: Muchas gracias, Sr. Presidente.

Efectivamente, las enmiendas 66, 67 y 68 hacen mención a todo el tema de aguas. Éste res un punto que ya está debatido, por lo cual no precisa mayor matización. Y vamos a rechazarlo, por tener un entendimiento contrario a lo que en este asunto piensa el Grupo PSOE-Progresistas.

Hay otro apartado de enmiendas que tienen unos textos bastantes confusos, yo creo que no van a aportar nada. Me estoy refiriendo a la 70, 72, incluso la 69.

Luego hay otro apartado de enmiendas que las podríamos denominar como muy técnicas. Aparecen diferentes conceptos a la hora de calcular vertidos, a la hora de calcular baremos, a la hora de calcular también precios. Y nosotros pensamos que es mejor, para no extenderme mucho en la respuesta de esto, porque hay efectivamente una motivación por parte del Gobierno para mantener el proyecto de Ley, en cuanto a que no comparte baremos –como he dicho antes- o coeficientes que ustedes pretenden aplicar en esas enmiendas. Son unas enmiendas bastantes técnicas, pero que nosotros nos vamos a mantener en el texto que plantea el Gobierno.

Hay otra enmienda, a la cual me quiero referir, la 74, a la que ha hecho alguna mención el Portavoz del Grupo PSOE-Progresistas. Parece que sería una enmienda jurídicamente bastante compleja y con una mecánica de operatividad bastante difícil también. Es posible que entremos en problemas con otros tratados que ya están firmados, con otras disposiciones que hay sobre todo tributarias en este sentido. Y creemos que es mejor dejarlo tal y como lo plantea el proyecto de Ley.

La número 79, que es también otra bastante técnica donde se habla de la modificación de las fórmulas de cálculos. Nosotros por lo menos

planteamos que hablar de tarifa individualizada no se debe de hablar, sino hacer una medición directa de la carga contaminante. Ése es uno de los motivos principales para rechazar esa enmienda número 79. Además de que no estamos de acuerdo con alguno de los coeficientes que vuelven a introducir en estas fórmulas.

La enmienda 75 -que me la he saltado- pensamos que no aporta absolutamente nada.

La enmienda 87. Aquí hay una diferenciación; nosotros pensamos que el alcantarillado debe seguir siendo de competencia municipal y, sin embargo, los colectores generales y estaciones de depuración deben de ser de competencia autonómica, porque el mantenimiento, etc., puede ser muy costoso.

Y le voy a decir algo. En el tema de competencias autonómicas, el traspaso de la gestión no debe suponer el traspaso de la titularidad, puede ser compatible.

Por último decirle, en la enmienda número 88, que nosotros planteamos introducir en ésta una enmienda transaccional para corregir el apartado 4. Y donde dice: "En la medida en que no estén establecidos y asignados los coeficientes a aplicar a las distintas industrias por grupos de industria, en aplicación del método general se utilizará un coeficiente medio del 1,15.". Queremos que diga: "En la medida en que no estén establecidos y asignados los coeficientes a asignar a las distintas industrias, por grupos de industria, en la aplicación del método general se utilizará un coeficiente medio que se determinará reglamentariamente.". Ésta es una enmienda transaccional que queremos plantear también aquí.

EL SR. PRESIDENTE (Rodríguez Argüeso): A la enmienda 88, pero afecta a otro apartado distinto.

EL SR. PÉREZ TEZANOS: Afecta a otro apartado distinto. Ya he dicho que es al apartado número 4. La enmienda la rechazamos, y planteamos una parcial al apartado número 4.

La enmienda número 88, la rechazamos, ¿Queda claro?. Bien. Pero hilando con este mismo texto, nosotros planteamos una enmienda transaccional, para corregir el apartado 4...

EL SR. PALACIO GARCÍA: Si no lo hemos enmendado, el apartado 4...

EL SR. PÉREZ TEZANOS: No. Lo hacemos nosotros, evidentemente.

Y creo que con esto le he hecho mención a la inmensa mayoría de enmiendas que se debatían en

este capítulo.

EL SR. PALACIO GARCÍA: Una aclaración, simplemente, por saber de qué estamos hablando.

Esta enmienda transaccional no es una enmienda transaccional, es una enmienda nueva que proponen ustedes. No es una enmienda transaccional. Puesto que la enmienda nuestra es al número 2 del artículo 35. Por lo tanto, no hay una enmienda transaccional, proponen una enmienda nueva en este momento. Y yo creo que no es el momento...(Desconexión de micrófonos)...

EL SR. PRESIDENTE (Rodríguez Argüeso): El Letrado opinará...

Yo creo que en el momento en que existe una enmienda, a un artículo, se puede transaccionar sobre ese mismo artículo, independientemente de que la enmienda vaya a un punto concreto del artículo.

EL SR. PALACIO GARCÍA: Si la enmienda fuese al artículo, pues sí.

EL SR. PRESIDENTE (Rodríguez Argüeso): Es que va al artículo.

EL SR. PALACIO GARCÍA: No. Va al punto 2 del artículo, pero es una enmienda solamente...

EL SR. PRESIDENTE (Rodríguez Argüeso): Sí. Pero va al artículo...

EL SR. PALACIO GARCÍA: Es una enmienda al apartado 2, del artículo 35. Pero solo al apartado 2; ni al 5, ni al 3. Solo al apartado 2...

EL SR. LETRADO (González del Campo): El artículo 110.3 habla de discusión de artículos...

EL SR. PRESIDENTE (Rodríguez Argüeso): Yo no quiero entrar en una discusión. Yo, lo único que digo es que siempre, en la tramitación parlamentaria de las leyes cuando se presentan -o creo que es así, para el Pleno no se puede dejar- una enmienda transaccional, obviamente, en Comisión se puede plantear por cualquier Grupo sin la aprobación de todos los Grupos Parlamentarios. Sin embargo, en el Pleno, la aceptación de una enmienda transaccional debe de ser aceptada por todos los Grupos Parlamentarios.

Yo creo que siempre se hace, que en el momento en que aparece - así hemos hecho en todas las leyes- una enmienda a un artículo concreto, aunque sea a determinado apartado, se puede hacer una transaccional sobre ese artículo, sobre el artículo en su conjunto. Y la transaccional yo creo que cabe. Yo creo que es así y así es la técnica legislativa. Ésa es

mi opinión. Y creo que el Reglamento, como muy bien ha dicho el Sr. Letrado, el artículo 110 no habla de apartados, habla de artículos. Entonces, plantearse una enmienda sobre un artículo, siempre se puede plantear una transaccional sobre el mismo.

Tiene la palabra D. Miguel Angel Palacio para fijar posiciones.

EL SR. PALACIO GARCÍA: Voy a contestar a una pregunta concreta, solamente a una cuestión concreta con respecto de la fórmula ésta que nosotros introducimos, que nos parece ésta una enmienda importante para darle a la Ley seguridad jurídica.

¿Qué dice el artículo 29? El artículo 29 -lo que nosotros estamos pretendiendo enmendar- dice que el Ente del Agua y Medio Ambiente, o la Empresa del Agua, en el caso de optar por el método de medición directa de la carga contaminante; por tanto hay que medir directamente la carga contaminante; dice: con carácter previo a la resolución del canon dictará una resolución que indicará esta forma específica de aplicación del canon a la correspondiente industria. ¿Y en función de qué, en virtud de qué? Por eso nosotros a ese apartado que no le enmendamos le añadimos otro más, porque la medición directa hay que hacerla siempre. Le añadimos otro más introduciendo una fórmula objetiva para evitar cualquier tipo de discrecionalidad, de arbitrariedad. Y sobre todo, para que el Gobierno con esta fórmula va a ganar todos los recursos que se planteen, que habrá muchísimos. Porque la Ley lo deja claro, o mejor dicho, la enmienda lo pretende dejar claro. Que se aplique una fórmula matemática en función de los componentes contaminantes.

El Gobierno valorará esos componentes, les dará un valor u otro, pero la fórmula matemática que se aplique a todos y que se aplique a todos por igual. Y -ya digo- la fórmula, nosotros, no la hemos inventado. La fórmula la hemos encontrado en una legislación nacional y en legislación de las Comunidades Autónomas, en dos legislaciones la hemos encontrado.

Nada más. Es lo que tengo que decir, por aclarar al PRC lo que decía: que hay que hacer la medida directa de la carga. Sí, sí, eso por supuesto; pero después que hayamos medido directamente la carga, ¿qué?

EL SR. PRESIDENTE (Pérez Tezanos, en funciones): Tiene la palabra el Portavoz del Grupo Popular.

EL SR. RODRÍGUEZ ARGÜESO: Vamos a ver si nos aclaramos, porque son muchas enmiendas. En las enmiendas: 66, 67, 68, 83, 84, 85 y 86 son exactamente igual, lo que pasa es que mete el tema

de abastecimiento; por lo tanto las rechazamos por eso motivo.

La enmienda número 69, cuando ha hablado de la incompatibilidad de canon de saneamiento con la imposición de tasas, precios públicos, etc. Es exactamente igual que le artículo 34 del proyecto de ley. Si analizamos el artículo 34, lo dice.

La enmienda número 70, la rechazamos también. La número 71, estaba aceptada.

La enmienda nº 72, obviamente nosotros no la vamos a aceptar por muchas razones. Pero, obviamente, en el proyecto de Ley viene mucho mejor regulado y viene regulado en el artículo 35. Y, efectivamente, en la enmienda que habían plantado que han retirado, nosotros planteamos la exención de los núcleos inferiores a 500 habitantes, que ellos planteaban 400 y nosotros tenemos planteados 500.

Por lo tanto, nosotros esta enmienda no la podríamos aceptar porque iría en contradicción con el artículo que nosotros planteamos los 500 habitantes, que corresponde también a la enmienda 77 cuya al artículo 28.

Ustedes ahí cambiaban de 500 a 400 habitantes. Y por lo tanto, la 72 no la aceptamos, porque entra en contradicción con el artículo que estamos hablando.

La nº 73, no compartimos la filosofía. Y yo creo que ustedes tampoco. No puede haber exenciones de canon; es decir, no hay exenciones del precio del agua, a los necesitados que dice usted. Lo que si hay son subvenciones, por parte del ayuntamiento; o el recibo del agua igualmente se factura a la mitad, por ejemplo, pero eso se considera como una subvención por parte de los ayuntamientos. No se puede decir que hay exenciones de canon. No. Otra cosa es que en su momento, el Ente del Agua considere que aquellas personas que tengan un recibo del agua que por razones de necesidades paguen la mitad, o que se les subvencionen en función de las necesidades, el Ente del Agua puede decir: en función de lo que se hace en el Ayuntamiento, se puede reducir también la tarifa.

Por lo tanto, la enmienda no está bien planteada porque eso no vale en un tributo, esto no se puede hacer en un tributo. Es decir, no se puede decir que tienen exenciones determinadas personas, puede en función de unos condicionantes reducirse.

La enmienda número 74, aparte de ser una enmienda que obviamente entraría en la arbitrariedad total; es decir, se podrán establecer medidas compensatorias en el canon de saneamiento a aquellas empresas que pasen por graves dificultades

económicas. Ponerlo así en la Ley.

En primer lugar, las medidas compensatorias en este campo y por este motivo están prohibidas por la Unión Europea. Es decir, hoy tenemos el caso de "Sniace"; es decir, puede tener gravísimos problemas económicos y no se le puede dar una ayuda para que pague el vertido, ni se le pueden dar ayudas por ese motivo. Es decir, la solución del problema de "Sniace", como todo el mundo sabe, está en la reducción del canon de vertidos. Pero no decir que se pueden dar ayudas compensatorias al existir graves pérdidas económicas, porque eso la Unión Europea obviamente lo deben de conocer que no se permite. No se permite en ese tema en el momento en que existe un canon; es decir, no se podría meter en la Ley.

La enmienda número 75, que es al artículo 26, que define lo del sujeto pasivo, está definido en el artículo 25 y 26 de nuestro proyecto de Ley. Por lo tanto no aporta nada nuevo al proyecto.

En la enmienda número 76, que son los consumos mínimos que usted da. Yo creo que esto, si lo analiza seriamente, tampoco lo defiende. Porque subiría la tarifa fundamentalmente a aquellos que menos consumen, y en general los que menos consumen son los que más están relacionados con los que más necesidades tienen o con los más necesitados.

Por lo tanto, no se puede aplicar un consumo mínimo, no se puede aplicar un volumen de agua, un cálculo mínimo; sino que hay que analizar lo que se gasta, en función de unas fórmulas que existen y que se deben de aplicar siempre. Pero no poner el consumo mínimo porque, fundamentalmente, si lo conocemos, el tema analiza esto, estamos hablando de que puedes poner un canon mínimo a gente que está vertiendo muchísimo menos de lo que realmente se pone. Y normalmente a los más necesitados se les subirían las tarifas que deberían de pagar.

Yo tengo aquí los datos que no me da tiempo a explicar, pero les demuestro claramente cómo ustedes subirían los precios de canon poniendo consumos mínimos, en función de cómo se aplican en cualquier... Sí, sí, al poner consumos mínimos para el cálculo cuando no existe contador. Ustedes ponen que hay que aplicar unos consumos mínimos en función... Si tiene alguna duda le sigo explicando, pero le rogaría que entonces me dejase un poquitín más de tiempo-

Vamos a ver. Cuando dice: "Como regla general, por el volumen de agua conocido, o si se desconoce por el volumen de agua estimado en el periodo devengado y estimado en metros cúbicos". Esto es lo que debe ser: volumen de agua estimado

en función de las fórmulas que se utilicen. Y usted dice: "A efectos del cálculo de agua estimado considero unos mínimos". Y eso es lo que está poniendo ya una tarifa mínima a las personas, cuando lo que hay que hacer es estimarlo en función de las personas que viven, etc. Y usted pone un mínimo. Entonces, no seríamos justos. La justicia de poner mínimos, o no, igual no está bien aplicada la palabra que estoy utilizando. Pero los cálculos que se hacen en la aplicación de esto, están por consumo trimestral, tanto por ciento de la población, en función de los metros cúbicos, el consumo mensual. Es decir, se toman unas medias del consumo medio del intervalo. Existen unas fórmulas mucho más justas para realmente sacar el valor estimado de lo que se ha vertido sin tener ese(...).

La enmienda número 78, que decía usted que son los coeficientes de 3 a 5. Nosotros, en eso tenemos de 1 a 3 y lo vamos a seguir manteniendo así porque lo consideramos más importante.

La enmienda número 79, que dice usted que es importante introducir la fórmula. Efectivamente, usted ha introducido una fórmula que existe en otras legislaciones y que aplican los mismos parámetros. Lo que pasa que en otras legislaciones no se va a aplicar lo mismo que lo que la Ley dice aquí.

La Ley dice que solamente se podrá aplicar el canon de vertidos a aquellos que viertan a alcantarillado y depuración y que tengan eso. Ustedes, por ejemplo, meten la fórmula un coeficiente de vertido "K", que no tiene sentido establecer porque esto lo meten aquellos que cobran canon incluso aunque solo se mande alcantarillado. Entonces eso, en Cantabria, en función de esta Ley no puede ser. No se puede aplicar ese coeficiente, porque solamente se va a aplicar el canon, bien usos domésticos o industriales que tengan la depuración realizada. Por lo tanto, no se puede introducir ese parámetro. Y entonces ya la fórmula cambia totalmente. No creo que además que sea necesario introducir esa fórmula en la Ley.

-Voy a ir finalizando porque creo que me estoy pasando de tiempo- La enmienda número 80, de modificación del apartado 4, es lo mismo. Ustedes introducen aquí el coeficiente "K", que aquí en Cantabria no se puede utilizar en función de la Ley que estamos aprobando.

La enmienda número 81, que es el coeficiente por habitante. Aquí hay un tema en la enmienda número 81, que pone que la tarifa se establecerá multiplicando el citado componente variable por el coeficiente de concentración demográfica, y lo define por habitantes.

En primer lugar, da igual el uso doméstico

que el uso industrial. Y la contaminación de una industria que vierta a un saneamiento, a mí me da igual que esté en un núcleo, y a todo el mundo le tiene que dar igual que esté en un núcleo de 5.000 habitantes que 500.000; es decir, yo creo que en la aplicación de esto no puede ser.

Y por poner un ejemplo. Ustedes están proponiendo aquí que para el saneamiento de la Bahía, saneamientos que van a la misma depuradora paguen distinto los que están en un municipio que los que están en otro, en función del número de habitantes, cuando el coste ha sido exactamente igual para llegar a la misma depuradora. Por lo tanto, yo creo que esto no es justo, que se aplique de esta manera.

La enmienda número 8, sobre abastecimiento; por lo tanto ya he dicho que no.

En la enmienda número 87 y ésta sí que tiene algún tema distinto- Cuando usted plantea -creo recordar- en esta enmienda que cuando se gestione por parte de los ayuntamientos, lo puedan cobrar el canon los ayuntamientos. "...sea de titularidad municipal, estén gestionadas por los ayuntamientos..." Bueno. Yo creo que cuando se crea un ente como éste para gestionar el canon, por un organismo público, el principio de unidad de caja es muy importante. Y por lo tanto, la gestión, el cobro del canon debe ser realizado por el ente; independientemente de que ese canon revierta posteriormente desde el Ente al ayuntamiento que gestiona el tema.

Por lo tanto, yo creo que es importante para la gestión -y les ruego que lo analicen bien- es importante que para la gestión de este tema sea el Ente quien cobre el canon, y ese canon sea revertido posteriormente al ayuntamiento que lleva la gestión. Creo que es importante para los ayuntamientos, y es importante fundamentalmente para los ayuntamientos. Por lo tanto, aquí no se quiere quedarse con una competencia; sino creo que es facilitar la gestión de este tema. Y les solicitaría que lo analizaran de cara al Pleno, con la intención de que yo creo que no es bueno para los ayuntamientos; es decir, la unidad de caja es muy importante y que eso revierta posteriormente al ayuntamiento. Y por lo tanto, éstas son todas las enmiendas planteadas.

Y en el artículo 35, cuando dice usted que presenta la enmienda al artículo 35.2, que usted quiere incorporar municipios y núcleos, la explicación suya está bien hecha, lo que ocurre es que le falla la explicación que el artículo 35.2 no dice que se va a cobrar a todos los vecinos del ayuntamiento. Creo recordar que dice el artículo 35.2: "La orden de entrada para cobrar el saneamiento en un municipio es cuando ya se depuren y tengan el saneamiento

realizado". No significa que parte del ayuntamiento no lo tenga; efectivamente, puede haber núcleos que no lo tengan hecho. Pero aquí el artículo 35 no dice que se cobra a esos núcleos.

Por lo tanto, yo creo que el meter municipios y núcleos no tiene que ver nada en este caso en este artículo. Y este artículo no dice que se cobrará a aquellos que no depuren. Pero sí la orden de entrada para que el ayuntamiento ya revierta para cobrar el canon a aquellas personas que vierten a un sistema de saneamiento realizado, tanto el alcantarillado como depuración.

Por lo tanto, no vamos a aceptar esa enmienda tampoco porque creo que no aporta nada. Y al contrario, lo que puede traer son confusiones. Vamos a votar en contra de esas enmiendas.

EL SR. DUQUE HERRERA: Una aclaración, si se me permite...

EL SR. PRESIDENTE (Rodríguez Argüeso): Tiene la palabra.

EL SR. DUQUE HERRERA: No para influir en nada, simplemente un comentario.

Es posible la reducción de tasas y de precios públicos, siempre y cuando se haga por Ley. Son informes de Interventores municipales, no es algo que me esté yo aquí inventando.

La Ley, en el caso de un Pleno de un ayuntamiento -un acuerdo plenario- O sea, no lo puede hacer ni el Alcalde, ni el Presidente del Gobierno. Pero si hay un acuerdo plenario, de decir: que a los que ganen menos de 50.000 pesetas, se les reduce un 30 por ciento; eso por Ley, en un Ayuntamiento es válido... (desconexión de micrófonos).

EL SR. PRESIDENTE (Rodríguez Argüeso): Gracias por la aclaración.

EL SR. PALACIO GARCÍA: Una pequeña aclaración. Con respecto a la contradicción que nosotros hemos visto, en el artículo 4.2 y en el artículo 35.5.

EL SR. PRESIDENTE (Rodríguez Argüeso): No me enterado muy bien cuando ha dicho a qué artículos se estaba refiriendo. ¿Y a qué enmiendas se refiere?...

EL SR. PALACIO GARCÍA: Se refiere a las competencias de las Entidades Locales; el artículo 4.2: "Competencias de las Entidades Locales". -Dice- "Las Entidades Locales podrán asumir por sí mismas, o en función de otras Entidades Locales, la

gestión directa de las instalaciones".

Vamos al 35.5: "Los municipios que gestionen las estaciones de saneamiento y depuración en funcionamiento, a partir de la fecha de aplicación efectiva del canon, efectuarán el traspaso de la gestión de sus instalaciones a la Comunidad Autónoma." Simplemente señalar esta contradicción por si se puede resolver.

Nada más.

EL SR. PRESIDENTE (Rodríguez Argüeso): El artículo 4 y el artículo 35.5.

Hay una enmienda planteada aquí al artículo 5; de acuerdo. Lo analizaremos, en función de analizar todo el proyecto de Ley, no vaya a ser que haya algún otro artículo que no se permita esto.

Únicamente quería aclarar, para el tema de la votación, al final si la transaccional se puede plantear como transaccional o no...(Desconexión de micrófonos)...

Muchas gracias al Sr. Letrado.

Estamos en el Capítulo V. Por lo tanto, vamos a votar las enmiendas números: 66, 67, 68, 69, 70, 72, 73, 74, 75 y 76. La 77 ha sido retirada. Enmiendas 78, 79, 80, 81, 83, 84, 85, 86, 87, 88 y 89.

La transaccional está en la 88, ¿No?

¿Votos a favor de estas enmiendas? ¿Votos en contra?.

Tres votos a favor, seis votos en contra seis. Quedan rechazadas las enmiendas.

Votamos la enmienda transaccional a la enmienda 88, Socialista, al artículo 35.

¿Votos a favor de la transaccional? ¿Votos en contra?.

Seis votos a favor, tres votos en contra. Se aprueba la enmienda transaccional.

EL SR. PALACIO GARCÍA: Yo quiero hacer una aclaración. Y es que desconocemos el texto de esa enmienda transaccional...

EL SR. PRESIDENTE (Rodríguez Argüeso): Se lo pasamos al Sr. Letrado. Se ha leído, pero se le puede dar una copia.

-Le ruego a Sr. Letrado que le haga llegar una copia, al Grupo Parlamentario PSOE-Progresistas-

Pasamos al Capítulo VI. Y tenemos las enmiendas: 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99 y 100 del Grupo Parlamentario PSOE-Progresistas.

Para su defensa tiene la palabra el Sr. Palacio.

EL SR. PALACIO GARCÍA: Aquí hay un grupo de enmiendas que son como consecuencia de incluir los abastecimientos de agua, que son las enmiendas número 91, 92, 95, 96 y 98.

Después, la enmienda número 33 se refiere a faltas leves. Introducimos que la no comunicación de los cambios de titularidad sea una falta leve. Lo mismo que la 94, sea también falta leve la realización de obras si autorización.

La enmienda número 97, es una enmienda de adición de un párrafo. Y consideramos como infracciones graves la falta de comunicación de las situaciones de peligro o emergencia, o el incumplimiento de órdenes de la Administración derivadas de situaciones de emergencia. Falta grave.

Le enmienda número 99, la vamos a retirar. Y la enmienda nº 100 habla de en vez de Consejero de Medio Ambiente, con la misma filosofía anterior que el Consejero responsable.

Esto es todo.

EL SR. PRESIDENTE (Rodríguez Argüeso): Muchas gracias, Sr. Palacio.

Tiene la palabra el Sr. Pérez Tezanos.

EL SR. PÉREZ TEZANOS: Mucha gracias.

En cuanto a las enmiendas 90, 91, 92, 94, 95, 96, 98. Éstas van a decaer, porque vuelven a introducir -ya hemos hablado anteriormente- todo el tema de aguas. Se está hablando tanto de la aducción como del abastecimiento de aguas, y esto ya ha quedado perfectamente aclarado.

La 93 y la 97, las vamos a rechazar. Porque el proyecto de Ley no contempla esta regulación. De manera que podemos sancionar aquello que evidentemente no está contemplado en el proyecto de Ley.

La 99, la han retirado. La 100, vuelven a introducir aquí la indeterminación de la Consejería, en este caso relativa a la figura del Consejero responsable -dicen- Y nosotros mantenemos el texto legal, en cuanto a la figura del Consejero de Medio Ambiente.

Nada más.

EL SR. PRESIDENTE (Rodríguez Argüeso):  
Muchas gracias.

¿El Sr. Palacio quiere tomar la palabra?

Me da la palabra.

EL SR. PRESIDENTE (Pérez Tezanos, en funciones): Tiene la palabra el Portavoz del Grupo Popular.

EL SR. RODRÍGUEZ ARGÜESO: Muchas gracias.

Yo creo que éstas enmiendas son breves, las que ha dicho tanto el Portavoz del Grupo PSOE-Progresistas como el Portavoz del Grupo Regionalista, que se refieren únicamente al abastecimiento; las rechazamos como tal.

La enmienda 93 y 97, efectivamente como ha dicho el Portavoz del Grupo Regionalista, al no estar contemplados en la Ley estos supuestos y como obligación en la Ley, no lo podemos recoger como sanción; porque, sino, lo teníamos que haber contemplado en el proyecto de Ley como obligación. Y por lo tanto lo tenemos que rechazar porque nos parece justo

En la enmienda número 100, que es sobre el tema del recurso de alzada. Yo creo que como está en el proyecto de Ley está bien. Lo que ocurre que me he dado cuenta que aquí creo que hay un problema. Obviamente, dice lo mismo; lo que ocurre es que ustedes quieren la Consejería correspondiente y nosotros la Consejería de Medio Ambiente, como se mantiene en el texto. Lo que pasa es que hay un error en el texto del proyecto, porque dice: "Las resoluciones de los procedimientos sancionatorios...". Tiene que ser sancionadores. Y eso, yo no sé si se puede corregir como error; yo creo que como error se puede corregir pero que quede bien redactado.

El artículo 45, apartado 3, punto B). Pone: sancionatorios, que se corrija el error y ponga: "sancionadores".

Por lo tanto, sometemos a votación las enmiendas del Capítulo VI.

Las enmiendas al Capítulo VI, que son: 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98 y 100 la 99 ha sido retirada- del Grupo Parlamentario PSOE-Progresistas.

¿Votos a favor? ¿Votos en contra?.

Tres votos a favor, seis votos en contra. Quedan rechazadas estas enmiendas.

Pasamos a las enmiendas de las Disposiciones Adicionales y Disposiciones Transitorias. Son las enmiendas: 101, 102, 103 y 104 del Grupo Parlamentario PSOE-Progresistas.

Para su defensa tiene la palabra el Sr. Palacio, por el Grupo Parlamentario PSOE-Progresistas.

EL SR. PALACIO GARCÍA:...(desconexión de micrófonos)...La Disposición Transitoria Primera, hace referencia ya lo hemos hablado anteriormente- a la Empresa del Agua, la Consejería correspondiente, igual que la enmienda número 103.

Sin embargo, la enmienda número 104, es una enmienda en la que dice que el Consejo de Gobierno habilitará las partidas presupuestarias necesarias para hacer frente a los gastos de recaudación y adaptación de los ayuntamientos a la nueva Ley.

Los ayuntamientos van a tener gastos con respecto de esta Ley, puesto que les va a corresponder nuevas competencias, la recaudación del canon. Eso genera un gasto. Y por lo tanto, creemos que la Ley debe de abrir aquí una puerta para que se habilite financiación a los ayuntamientos por esta nueva competencia que les vamos a pasar.

Si tienen que hacer inversiones para adaptar esta nueva Ley, si tienen que modificar sus propios servicios de recaudación, que puedan recibir alguna ayuda del Gobierno. Ese es el objetivo de la enmienda.

EL SR. PRESIDENTE (Rodríguez Argüeso):  
Muchas gracias.

Tiene la palabra el Portavoz del Grupo Parlamentario Regionalista.

EL SR. PÉREZ TEZANOS: Muchas gracias.

Las enmienda 101, 102 y 103, por los motivos que ya hemos comentado vamos a votar en contra.

En cuanto a la 104, dentro de la distribución de competencias que se propone en el proyecto de Gobierno parece que no procede transferir dinero alguno. Los gastos de gestión del canon está previsto cobrarlos mediante la utilización de un sistema de cobro, que se estima en un porcentaje de la recaudación. Por lo tanto vamos a remitirnos al texto de la Ley.

Nada más.

EL SR. RODRÍGUEZ ARGÜESO: Nuestro Grupo Parlamentario va a votar en contra de estas



enmiendas por considerar que está mejor el proyecto de Ley.

EL SR. PRESIDENTE (Rodríguez Argüeso):  
Votamos dichas enmiendas.

Votamos la enmienda número 100, 101, 102, 103 y 104.

¿Votos a favor? ¿Votos en contra?

Quedan rechazadas dichas enmiendas por seis votos en contra y tres a favor.

Pasamos a las enmiendas de la exposición de motivos del proyecto de Ley.

Son la enmienda número: 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 -la 3 se había aceptado y por lo tanto no se pasa a debate- Todas ellas del Grupo Parlamentario PSOE-Progresistas.

Para su defensa tiene la palabra el Portavoz del Grupo Parlamentario PSOE-Progresistas.

EL SR. PALACIO GARCÍA: Bien. Son enmiendas que se refieren a la exposición de motivos y se corresponden a la filosofía y al texto de las enmiendas que hemos planteado.

Por lo tanto, plantea el agua como un elemento integral con el objetivo de que fuese una sola Ley, la de Abastecimientos y Saneamientos; una sola Ley, una sola empresa, una sola unidad administrativa. Y en función de estas enmiendas, lógicamente, se expresan estos párrafos en la exposición de motivos.

La número 3 fue aceptada, efectivamente. Y las demás hacen referencia al contenido de las enmiendas parciales, la filosofía que persiguen.

Nada más.

EL SR. PRESIDENTE (Rodríguez Argüeso):  
Muchas gracias.

Tiene la palabra el Portavoz del Grupo Regionalista.

EL SR. PÉREZ TEZANOS: Efectivamente, en este grupo de enmiendas volvemos a tener la diferenciación de la denominación de Ente. Y en algunos casos también vuelven a introducir: la Consejería competente y no Consejería de Medio Ambiente, y éste es el motivo principal por el cual también vamos a votar en contra.

EL SR. PRESIDENTE (Pérez Tezanos, en funciones): Tiene la palabra el Portavoz del Grupo

Parlamentario Popular.

EL SR. RODRÍGUEZ ARGÜESO: Gracias, Sr. Presidente.

Vamos a votar en contra, porque como se ha dicho todas las enmiendas introducen temas de abastecimiento que hemos rechazado a lo largo de toda la Ley.

Y la enmienda número 5, cambiar únicamente el nombre de: empresa, por: Ente, que también ha sido rechazada a lo largo de toda la Ley. Por lo tanto votamos en contra de estas enmiendas planteadas.

Se someten a votación las enmiendas: 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 del Grupo Parlamentario PSOE-Progresistas, correspondientes a la exposición de motivos.

¿Votos a favor? Tres ¿Votos en contra?

Quedan rechazadas las enmiendas por tres votos a favor y seis en contra.

Sin más, hemos finalizado el debate de las enmiendas planteadas al proyecto de Ley. Y debemos de pasar al debate de las enmiendas planteadas al Ente del Agua.

Si los Señores Parlamentarios quieren un descanso de cinco minutos, lo tomamos; sino, continuamos.

Y empezamos por el Capítulo I, que son las enmiendas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17 del Grupo Parlamentario PSOE-Progresistas.

Para ello tiene diez minutos, o lo que necesite, el Portavoz del Grupo Parlamentario PSOE-Progresistas, para su defensa.

Tiene la palabra el Sr. Palacio.

EL SR. PALACIO GARCÍA: Son las enmiendas 1 a la 17.

Estas enmiendas, once se refieren al título integral del agua, son: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 12 y 16. Dos han sido aceptadas en Ponencia, que son: 14 y 17. Tres las vamos a retirar, que son: 10, 11 y 15. Por lo tanto nos queda una, dando por reproducidos los argumentos para las once primeras...,(desconexión de micrófonos)...que es la enmienda número 13, que es una enmienda de supresión.

Y proponemos suprimir, en el artículo 3, cuando habla de las funciones del Ente -dice- "Las funciones del Ente es colaborar con la Consejería de

Medio Ambiente y Ordenación del Territorio -eso callado está dicho y además está dicho en otros artículos- y organismos e instituciones de ellas dependientes, en la gestión de tasas, precios públicos y otros recursos económicos de carácter ambiental..." Dice -y esto es lo que nos ha llamado la atención- "...habida cuenta de su especialización la Consejería de Medio Ambiente- en la gestión de tales ingresos". Que sepamos, hasta ahora no ha ingresado nada esta Consejería. Por lo tanto, no parece que haya especialización de esta Consejería en la gestión de tales ingresos.

La supresión de este artículo. Nada más. Damos por reproducidos los anteriores argumentos con respecto de las once enmiendas del título integral de agua.

EL SR. PRESIDENTE (Rodríguez Argüeso): Tiene la palabra el Sr. Portavoz del Grupo Parlamentario Regionalista.

EL SR. PÉREZ TEZANOS: Sin embargo, a nosotros, nos parece que a la vista de la estructura que va a tener el Ente, sí sea el sistema de gestión de tributos, posiblemente adquiera una cierta especialización a través de este Ente y debemos de aprovechar esa capacidad potencial que pueda tener el ente en la gestión de la cobranza de recibos.

Nada más.

EL SR. PRESIDENTE (Pérez Tezanos, en funciones): Tiene la palabra el Portavoz del Grupo Popular.

EL SR. RODRÍGUEZ ARGÜESO: Obviamente vamos a rechazar todas las que ha comentado el Grupo Parlamentario PSOE-Progresistas, porque se refieren a abastecimiento, o a la diferenciación entre Ente y Empresa.

Aunque podríamos plantear una transaccional a la enmienda número 6, que se refiere al párrafo d), del artículo 3.

El texto del Gobierno, dice: "Emitir dictamen técnico relativo a las actuaciones sometidas a aprobación definitiva del Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio". Y la enmienda dice: "Emitir dictamen técnico relativo de las actuaciones sometidas a aprobación definitiva del Consejero que corresponda a que se refiere el apartado a), del apartado 1, del artículo 4".

Nosotros estamos de acuerdo que incorpore que corresponda, que se refiere al párrafo a), del apartado 1, del artículo 4. Lo que pasa es que para quedar bien toda la Ley: Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, añadiendo la parte a la que

se refiere el párrafo a), del apartado 1, del artículo 4.

Sr. Letrado, igual no se lo he explicado muy bien...(Desconexión de micrófonos)

Las demás enmiendas vamos a votar en contra por las razones que creo que están claras a lo largo de la discusión de toda la Ley.

Votamos las enmiendas número: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 12, 13, 16 del Grupo PSOE-Progresistas.

¿Votos a favor? ¿Votos en contra?.

Quedan rechazadas las enmiendas por tres votos a favor y seis votos en contra.

La transaccional está planteada a la enmienda número 6, del Grupo PSOE-Progresistas.

La enmienda transaccional, al artículo 6, ¿Votos a favor? ¿Votos en contra?.

Queda aprobada la enmienda transaccional por seis votos a favor y tres votos en contra.

Pasamos al Capítulo II, que son las restantes enmiendas: 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 28, 28 bis, 29, 30, 31, 32, 33 y 34 del Grupo PSOE-Progresistas.

Tiene la palabra para su defensa el Sr. Palacio, Portavoz del Grupo Parlamentario PSOE-Progresistas.

EL SR. PALACIO GARCÍA: Bien.

Entendemos que en este bloque de enmiendas, hay once que pertenecen a lo que hemos llamado el ciclo integral de agua, que son: 18, 19, 20, 23, 24, 25, 28, 29, 30, 31 y 32. Hay otra que ha sido aceptada, la nº 27. Por lo tanto, corresponde defender el resto dando por reproducidos los argumentos con respecto de las anteriores.

Empezamos entonces con la enmienda número 21, que es una enmienda de adición. Lo que proponemos es que el Presidente del Ente, el Presidente de la empresa, el Presidente del organismo presida la Comisión del Agua.

La 22, que el Vicepresidente sea el Director General que tenga las competencias hidráulicas en la Consejería correspondiente. Aquí viene que ya el Vicepresidente es...; parece que está hecha: ésta para ti y esta para mí; es decir, quién es el Presidente y quién el Vicepresidente, podemos poner nombres y apellidos.

La enmienda número 26, de modificación del

artículo 8, apartado 3, párrafo f). En el sentido de que son competencias del Director proponer la contratación de personal, que sea competencia del Director la propuesta de personal; es decir, de todo el personal. La Ley habla de funcionario, interino y laboral.

La enmienda número 28, se suprime lo del control del canon en la enmienda 28. Y en la enmienda 28-bis, que es una enmienda de adición, establecemos las competencias de la Comisión. La Comisión del Agua, en ningún lugar aparecen las competencias de esta Comisión. Ya decimos que esta Comisión, que está adscrita a la Empresa del Agua, al ente: En la Comisión podrán debatirse los asuntos relacionados con el agua que sean de interés para la Comunidad Autónoma y en particular la Comisión deberá informar de los planes de abastecimiento y de saneamiento y de cualquier otra iniciativa relacionada con el agua que se juzgue de interés.

La enmienda número 29, la estructura orgánica básica del Ente. Establecemos algunas diferencias con respecto del texto del Gobierno, nuestra idea es que la empresa gestione los abastecimientos de agua.

En la enmienda 30, introducimos el precio del agua. En la 31, la inspección en los abastecimientos de agua.

En la 32, como consecuencia de eso incluimos las dos secciones, la sección de redes de adición de agua y las redes de embalses y ríos.

En la enmienda número 33, les reconocemos los derechos a los funcionarios a cubrir destinos en esta empresa, puesto que es un organismo autónomo.

Y en la enmienda número 34, dice el texto que la selección de personal la realizará el Presidente. Eso es lo que dice el texto. Nosotros proponemos que el personal de la empresa será contratado en régimen de derecho laboral y en su selección se aplicarán los principios de mérito, capacidad, igualdad y publicidad, teniendo en cuenta las especificaciones contenidas en la Ley de Cantabria de organismos autónomos. Ésta es la enmienda número 34, se refiere al artículo 10.

Creo que he terminado.

EL SR. PRESIDENTE (Rodríguez Argüeso): Muchas gracias, Sr. Palacio.

Tiene la palabra el Portavoz del Grupo Parlamentario Regionalista.

EL SR. PÉREZ TEZANOS: Gracias, Sr. Presidente.

Quisiera hacer primero una aclaración. ¿Es posible que el Portavoz del Grupo PSOE-Progresistas repita, dentro de este grupo, las que ha retirado?.

EL SR. PRESIDENTE (Rodríguez Argüeso): De este grupo, ninguna. Ninguna, de este grupo no ha retirado ninguna.

EL SR. PÉREZ TEZANOS: ¿De este grupo ninguna? Vale. De acuerdo.

En cuanto a la enmienda número 21, aquí vamos a plantear una transaccional que creemos que va a mejorar el texto al introducir la palabra "presidir". Pero la pretendemos incluir en el apartado e); no adicionando un párrafo f), sino introduciéndola en el apartado e). De manera que quedaría de la siguiente manera: "Presidir, convocar y fijar el orden del día de la Comisión de Agua y Medio Ambiente de Cantabria". Efectivamente, creemos que complementa perfectamente el párrafo, la palabra "presidir".

La enmienda 22 vuelve a hacer referencias al tema de la Empresa del Agua. Y como hemos debatido ya profundamente este asunto, únicamente decir que vamos a votar en contra. Es la 22, 23, 24, 25.

La 27 estaba aceptada. La enmienda 28, parece que para nosotros no tiene mucho sentido cambiarle el nombre al Departamento, el que figura en el proyecto de Ley parece que refleja mejor las funciones encomendadas.

La enmienda 28-bis, en el artículo 5, apartado 3, ya se adscribe la Comisión al Ente, con lo regulado en la Ley en el artículo 29 y lo establecido en el artículo 5 pensamos que está suficientemente regulado este asunto.

Y en la enmienda número 29, por los motivos expuestos durante este debate en cuanto al tema del Ente o de la Empresa del Agua.

Lo mismo ocurre en la enmienda número 30, introducen una alusión al precio del agua. Y ese es uno de los motivos por el cual va a decaer. A la 31 le ocurre lo mismo. La 32 también.

En la 33, estimamos que registra unos párrafos pero suprime otros del Estatuto y que se consideran además necesarios para la relación de puestos de trabajo.

Y por último, la enmienda número 34, el párrafo propuesto se contiene en el artículo 19, en el apartado 2 de esta Ley. Y además, el párrafo que tratan de suprimir, nosotros seguimos pensando que

sería necesario que se contemple en el proyecto de Ley.

Nada más.

EL SR. PRESIDENTE (Rodríguez Argüeso): Tiene la palabra el Portavoz del Grupo Parlamentario PSOE-Progresistas.

EL SR. PALACIO GARCÍA: Solamente para expresar una idea. Y es que tiene que quedar clarísimo que en este organismo autónomo las personas van a entrar por oposición, por concurso-oposición. Tiene que quedar claro.

Eso es lo que pretendemos. Y por eso quiero hacer énfasis en la enmienda número 34 donde se establece eso, que es de modificación del apartado 5 del artículo 10: "El personal de la empresa será contratado en régimen de derecho laboral. En su selección se aplicarán los principios de mérito, capacidad, igualdad y publicidad".

Y nada más. Pero debe de quedar claro en algún sitio que el personal que entre aquí va a ser por oposición.

Nada más.

EL SR. PRESIDENTE (Pérez Tezanos, en funciones): Tiene la palabra el Portavoz del Grupo Popular.

EL SR. RODRÍGUEZ ARGÜESO: Gracias, Sr. Presidente.

Estamos de acuerdo con la transaccional planteada.

La enmienda número 22, dice que parece que está hecha a la medida con nombres y apellidos de quién debe ser el Vicepresidente. Usted, en esta enmienda plantea que sea el Vicepresidente el Director General con competencias hidráulicas. Y al no estar el tema de abastecimiento en esta Ley, su enmienda tampoco tendría ningún sentido.

Es decir, si nosotros consideramos que es competencia de la Consejería de Medio Ambiente, no puede ser el Director el que tenga competencias en materias hidráulicas, tiene que ser el que sea competente en Medio Ambiente. Por lo tanto, creo que está bien planteado el proyecto de Ley.

El resto de enmiendas dice, como ha dicho claramente, se refiere al tema de cambiar el tema de Ente y sobre todo el tema de abastecimiento.

La enmienda número 26 vamos a analizarla - se lo rogaría- para una clarificación. Si nos vamos al

artículo 8, tiene varios apartados; entonces, la enmienda número 26, dice, en el apartado f): "Proponer la contratación de personal". -No sé si tiene el Sr. Palacio la enmienda delante- "Proponer la contratación de personal", el artículo 8, apartado 3 f); su enmienda, número 26...

EL SR. PALACIO GARCÍA: Sí. Texto que se propone...

EL SR. RODRÍGUEZ ARGÜESO: "Proponer la contratación del personal". Modificación del párrafo f), del artículo 3...

EL SR. PALACIO GARCÍA: Está equivocado. Es el g)

EL SR. RODRÍGUEZ ARGÜESO: Está equivocado en la enmienda. Es el g). Vale, vale.

Entonces, lo único que dice usted es quitar "funcionario, interino, laboral". Bueno, yo creo que viene en el proyecto de Ley así, no puede haber otra fórmula de contratación distinta ¿No?. Además yo creo que si viene especificado yo creo que queda mejor.

Luego nos vamos a la enmienda número 28, creo que está bastante mejor en el proyecto de Ley que lo que se propone.

Luego nos vamos a las enmiendas 33 y 34. Voy a hacer una propuesta al Grupo Parlamentario PSOE-Progresistas para que sean retiradas estas enmiendas, por una razón. La enmienda número 33 viene recogida y con mejor redacción en el artículo 19.3 de la Ley. De la Ley, no del ente del agua. El 19.3 de la Ley, porque aquí se come incluso algún tema como lo referido a la relación de puestos de trabajo.

En el 19.3 viene recogida tal cual, pero suprime algún tema que viene en la Ley...-No sé si lo encontramos o no-...

EL SR. PALACIO GARCÍA: Una aclaración.

Yo, lo que quiero decir es que si quitásemos del Ente del agua todo lo que viene en la Ley, nos quedaríamos casi nada...

EL SR. RODRÍGUEZ ARGÜESO: No, no. El Ente del Agua se crea por esta Ley. Por lo tanto, el Ente del Agua tiene que cumplir exquisitamente los requisitos que dice la Ley; sino, no tendría sentido.

Y la enmienda 34, que dice usted que quiere garantizar el tema de la elección, es exactamente igual que el 19.2 de la Ley, que dice: "El personal del Ente será contratado en régimen de derecho laboral. En su selección se aplicarán los principios de mérito, capacidad, igualdad y publicidad, teniendo en cuenta

las especificaciones contenidas en la Ley de Cantabria 4/99 y disposiciones concordantes". Exactamente igual. Lo que sería absurdo sería poner dos artículos iguales, no tendría sentido jurídico.

Si estamos hablando de la Ley con el Ente que lo aprobamos a la vez, y la Ley dice cuáles son los requisitos, y además al presentar usted la modificación -en la 34- quita el párrafo que viene en el artículo 10.5, que creo que es importante que se siga manteniendo; que ése sí es nuevo y no viene en la Ley, que no sé porqué lo ha quitado.

Por lo tanto, estas dos enmiendas son repetición de la Ley, y no cabe la repetición de la Ley en el Ente. Y por lo tanto, yo espero que sean retiradas las enmiendas por el Grupo Parlamentario PSOE-Progresistas.

Nada más.

EL SR. PRESIDENTE (Rodríguez Argüeso): Sometemos a votación las enmiendas planteadas.

En primer lugar, votamos la enmienda transaccional, número 21 del Grupo PSOE-Progresistas, al artículo 6.

¿Votos a favor? ¿Votos en contra?.

Seis votos a favor, tres votos en contra.

Votamos ahora el resto de enmiendas, que son: 18, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 28, 28 bis, 29, 30, 31, 32, 33 y 34.

¿Votos a favor? ¿Votos en contra?.

Quedan rechazadas las enmiendas por tres votos a favor y seis votos en contra.

Pasamos a continuación a las enmiendas números: 35, 36 y 37 del Grupo PSOE-Progresistas, a los artículos 11, 12 y 13 del proyecto de Ley.

Para su defensa tiene la palabra el Portavoz del Grupo PSOE-Progresistas.

EL SR. PALACIO GARCÍA: No sabemos si en este artículo hay un error, o se ha hecho intencionadamente; puesto que estamos hablando del artículo 11, del apartado 2.

-Dice el texto- "La gestión patrimonial del Ente se llevará a cabo de acuerdo con los artículos 18 y concordantes de la Ley de Organismos Autónomos". Y el artículo 18 y concordantes de la Ley de Organismos Autónomos se refieren a las sociedades mercantiles.

En cambio, en la Ley de Organismos

Autónomos, lo que se refiere a los organismos autónomos es el artículo 9. Y ésa es la enmienda: Que la gestión patrimonial del ente se llevara a cabo de acuerdo con los artículos 9 y concordantes de la citada Ley de Cantabria 4/99.

Pudiera ser un error; no sabemos si es un error, o se pretende es justamente esto, incumplir la Ley de Organismos Autónomos. Y por eso planteamos esta enmienda. Porque ya digo- es el artículo 9, no el 18.

La enmienda 36, en cuanto a los recursos económicos, se meten los recursos económicos del agua.

Y la enmienda número 37, es una modificación del artículo 13, del apartado 2. El artículo 13, el apartado 2, dice: que el Director es el órgano de contratación del ente. Esto es algo fuerte. Que el Director presida la Comisión de Contratación; bueno, correcto, como en todas las Administraciones. Pero que el órgano de contratación vaya a ser el Director. Estamos hablando de una empresa con una contratación de miles de millones de pesetas, o de euros; que el Director es el órgano de contratación del Ente... Nuestra propuesta es que el Director preside el órgano de contratación de la empresa, que estará formado además...-establecemos quién forma esa Comisión de Contratación- los jefes de los departamentos. Ésa es nuestra propuesta. Que el Director y los jefes de los departamentos constituyan esa Comisión de Contratación.

EL SR. PRESIDENTE (Rodríguez Argüeso): Muchas gracias.

Tiene la palabra el Portavoz del Grupo Parlamentario Regionalista.

EL SR. PÉREZ TEZANOS: Muchas gracias, Sr. Presidente.

La enmienda número 35, en principio puede ser que se trate de un error; por lo tanto vamos a esperar a su debate en Pleno para pronunciarnos directamente sobre ella. Habrá que estudiar si se trata de un error.

La número 36, es un tema que vuelven a introducir: el precio del agua. Estamos de acuerdo en eso.

Y en la 37, es posible que se esté confundiendo el órgano de contratación con la Mesa de Contratación. Es posible que sea totalmente diferente. Por lo tanto, nosotros pensamos que se trata de la Mesa de Contratación.

EL SR. PRESIDENTE (Rodríguez Argüeso):

Tiene la palabra el Portavoz del Grupo PSOE-Progresistas, si la quiere.

EL SR. PRESIDENTE (Pérez Tezanos, en funciones): Tiene la palabra el Portavoz del Grupo Popular.

EL SR. RODRÍGUEZ ARGÜESO: La 35, cambia empresa por ente. Y puede ser un error. Pedimos analizarlo para el Pleno. Y si así es, votaríamos a favor de la enmienda, aunque tendría que ser con la transaccional, quitando empresa por ente.

Pero de momento, nosotros, no nos podemos pronunciar porque no tengo yo la Ley de Organismos Autónomos aquí para poderla analizar.

EL SR. PALACIO GARCÍA: La Ley de Organismos Autónomos distingue la gestión patrimonial, lo que son las sociedades mercantiles de los organismos autónomos.

EL SR. RODRÍGUEZ ARGÜESO: Pues lo que hay que hacer es cumplir la Ley, nada más. Si lo dice la Ley, habrá que cumplir la Ley; por lo tanto habrá que hacerlo así.

La enmienda 36 es de abastecimiento; por lo tanto, no. La 37, yo creo que la Mesa de Contratación, no es lo mismo que el órgano de contratación. Y entonces, yo creo que quiere incorporar aquí la Mesa de Contratación en su enmienda. Y la Mesa de Contratación seguramente vaya a regular la Ley de Organismos Autónomos, seguramente. Le ruego también que eso lo analice, porque creo que está confundiendo el órgano de contratación con la Mesa de Contratación. Y por lo tanto votaremos en contra también.

EL SR. PRESIDENTE (Rodríguez Argüeso): Votamos las enmiendas...

EL SR. DUQUE HERRERA: Una aclaración, por favor.

El órgano de contratación es unipersonal...

EL SR. PRESIDENTE (Rodríguez Argüeso): Sr. Duque...

EL SR. DUQUE HERRERA: Una aclaración. Por mi experiencia de alcalde, si es que puedo aportar algo, sin ánimo de convencer a nadie.

Pero puede ser unipersonal, o puede ser colegial. A mí, y cualquiera que lea esto yo así lo interpreto- quiere decir que se decide, en esta ordenación, que el órgano de contratación sea una sola persona. Ésa es la consecuencia que se saca. Y claro, ahí es donde está la clave. Entonces, no hace

falta Mesa de Contratación; porque si el órgano es unipersonal no hay Mesa, él se asesorará si quiere, etc. Esto se da en los ayuntamientos hasta cierta categoría de contrataciones, si el órgano es el propio Alcalde, ¿verdad amigo?. Y por lo tanto ése es el órgano y es una sola persona. Simplemente esta aclaración.

EL SR. PRESIDENTE (Rodríguez Argüeso): Muy bien, Sr. Duque.

¿Votos a favor de las enmiendas 34, 35, 36 y 37 del Grupo PSOE-Progresistas? ¿Votos en contra?

Tres votos a favor, seis votos en contra

Quedan rechazadas dichas enmiendas por seis votos en contra y tres a favor.

Queda una enmienda, que es la última, nº 38 de Grupo PSOE-Progresistas.

Para su defensa tiene la palabra el Sr. Palacio.

EL SR. PALACIO GARCÍA: Yo creí que ya la había defendido. Sí, ya la había defendido. Es relativa a Empresa del Agua y Consejerías responsables, son los dos términos que se introducían. De modificación del artículo 16.

EL SR. PRESIDENTE (Rodríguez Argüeso): No hay intervenciones. Sometemos a votación la enmienda número 38.

¿Votos a favor? ¿Votos en contra?

Queda rechazada la enmienda, por tres votos a favor y seis votos en contra.

Y sin más, yo creo que hemos finalizado el debate y votación de esta Ley.

Únicamente pedirle disculpas, si me he equivocado varias veces, porque compartir Portavoz y Presidente es complicado.

Muchas gracias a todos.

(Finaliza la sesión a las doce horas y cincuenta y cinco minutos)

\*\*\*\*\*